

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL: 03111111111111111111

DIRECCION: barrio CUBA HOJA N°: 5/N

DIRECCION: S/N

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: 1

LOTES INTERIORES: 1

ACCESO AL LOTE: 1

TIENE PASADAJE PEATONAL: SI NO

TIENE PASADAJE VEHICULAR: SI NO

TIENE PASADAJE POR CALLE: SI NO

TIENE PASADAJE POR AVENIDA: SI NO

TIENE PASADAJE POR EL MALECON: SI NO

TIENE PASADAJE POR LA PLAYA: SI NO

MATERIAL DE LA CALZADA: 1 TIERRA 2 LASTRE 3 PIEDRA DE RIO 4 ADOQUIN 5 ASFALTO O CEMENTO

ACERA: 1 NO TIENE 2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO 3 DE ADOQUIN O BALDOSA

AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

ALCANTARILLADO: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE RED AEREA 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

ALUMBRADO PUBLICO: 1 NO EXISTE 2 INCANDESCENTE 3 DE SODIO O MERCURIO

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

DESAGÜES: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

ELECTRICIDAD: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

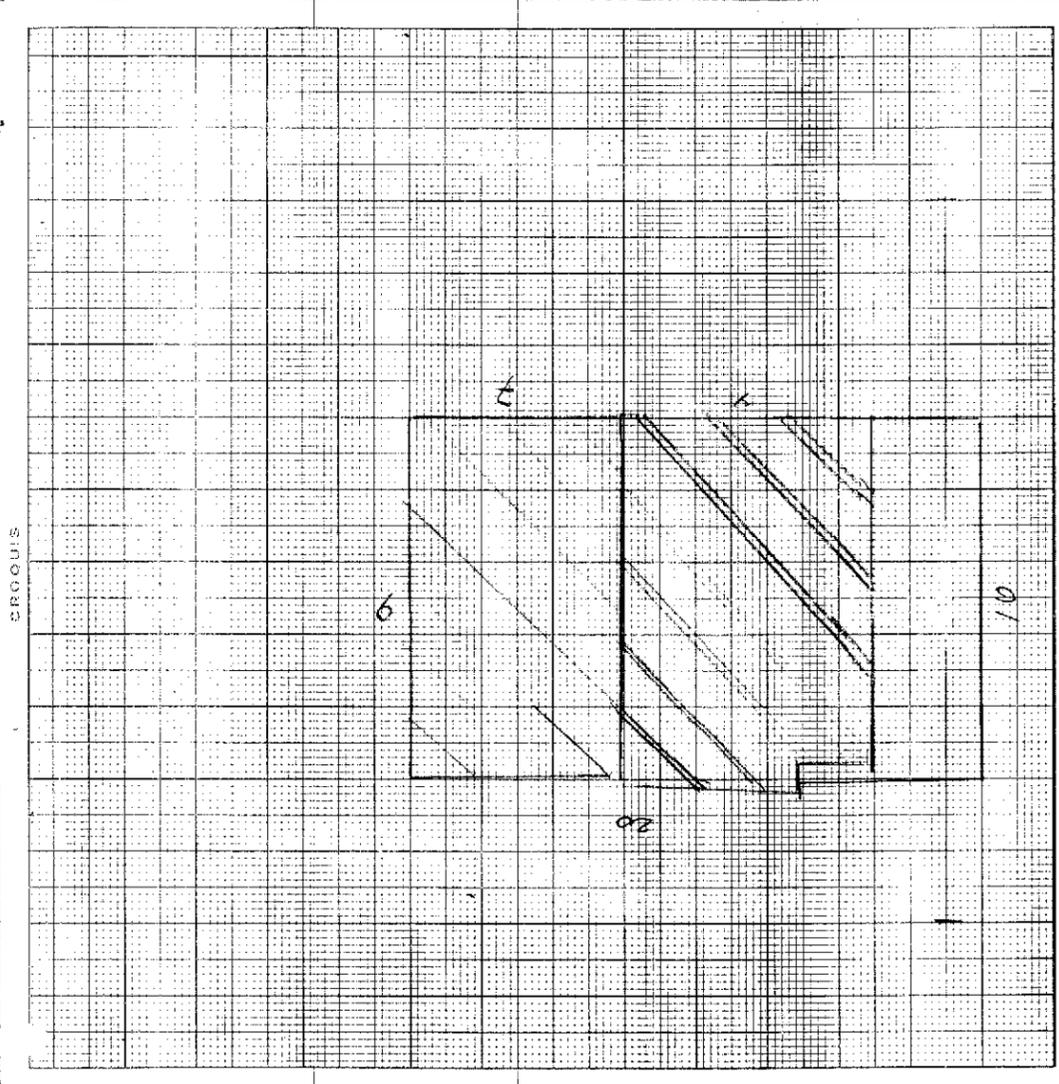
AREA: 332 SIN DECIMALES

PERIMETRO: 70

LONGITUD DEL FRENTE: 13

NUMERO DE ESQUINAS: 2

AVALLUO DEL LOTE (SIN CONTORNOS)



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación: 1 con edificación: 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 1 2 3

sin uso: 1 el mismo que la construcción: 2 otro uso: 3

otro uso: 3

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 02

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 02

TOTAL DE BLOQUES: 02

nombre: del Quilombo con bloques

observaciones: del Quilombo con bloques
LEY DEL DICIEMBRE
NO se registra inscripción
-1011 13-11-81



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PRO-
HIBICION DE ENAJENAR.-

Otorgada por LA SEÑORA LILIAM ELIZABETH LIMO SORIANO ; Y, LOS CONYUGES

FREDDY ASDRUBAL LIMO SORIANO Y MERCEDES MARGARITA CEBALLUS ANDRADE.-

A favor de DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SO-
CIAL DEESS.

Cuantia USD 470.000,00 e INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ No. _____

Manta, a _____ de _____ de _____



COPIA

CODIGO : 2014.13.08.04.P158

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO Y MERCEDES MARGARITA CEVALLOS ANDRADE.-

CUANTIA : USD \$ 70,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO Y MERCEDES MARGARITA CEVALLOS ANDRADE; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes seis de enero del dos mil catorce, ante mi, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista **Roberto Alejandro Machuca Coello**; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, señora **LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se les llamará "EL VENDEDOR". La Vendedora es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta y, por otra los conyuges señores **FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO** y **MERCEDES MARGARITA CEVALLOS ANDRADE**, casados entre sí, a quienes en adelante se les denominará "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA". Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la

Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO**, de estado civil casada, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**" y por otra los cónyuges **FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO y MERCEDES MARGARITA CEVALLOS ANDRADE**, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO**, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno y casa signado con el número **UNO**, de la manzana **F**, ubicado en la Ciudadela **LA LORENA**, tras la Piladora Carmelita y Compañía Almesa, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante Partición Extrajudicial y Renuncia de Cuotas Hereditarias, entre los herederos de la causante Petra Teolinda Soriano Santos, señores Lilliam Elizabeth, Clayf Herber, Freddy Asdrúbal, Seferino Wilmer y Yolanda Elvira Lino Soriano, por sus propios derechos y como apoderada de sus hermanas Judith Angélica y Martha Bernardita Lino Soriano, según se desprende de la escritura Pública de Partición Extrajudicial y Renuncia de Cuotas Hereditarias, celebrada y autorizada ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada, del cantón Manta, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, e inscrita el primero de noviembre del año dos mil trece, en el

Registro de la Propiedad del cantón Manta. Escritura en la cual consta que los herederos de la causante Petra Teolinda Soriano Santos, señores Clayf Herber, Freddy Asdrubal, Seferino Wilmer, Yolanda Elvira Lino Soriano, Judith Angelica y Martha Bernardita Lino Soriano, RENUNCIAN, voluntariamente a los derechos y Acciones Hereditarias que le correspondían a favor de la heredera señora Lilliam Elizabeth Lino Soriano. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos la señora **LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO y MERCEDES MARGARITA CEVALLOS ANDRADE**, un lote de terreno y casa signado con el número **UNO**, de la manzana **F**, ubicado en la Ciudadela **LA LORENA**, tras la Piladora Carmelita y Compañía Almesa, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Diez metros y calle planificada. **POR ATRAS:** Diez metros y lote número dieciséis. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros y lote número dos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros y calle planificada. **Con un superficie total de: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.70.000,00)** valor que los cónyuges **FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO y MERCEDES MARGARITA CEVALLOS ANDRADE**, pagan a la **VENDEDORA** señora **LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA **VENDEDORA**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de **LOS COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se les considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA **VENDEDORA**, declara que el inmueble que se vende

mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros". **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LA

VENDEDORA autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Los cónyuges **FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO y MERCEDES MARGARITA CEVALLOS ANDRADE**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al **BIESS** el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de **EL BANCO**, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al **BIESS** en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del **BIESS** el

otorgar o negar-el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signada con el número UNO, de la manzana F, ubicado en la Ciudadela LA LORENA, tras la Piladora Carmelita y Compañía Almesa, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** : **POR EL FRENTE:** Diez metros y calle planificada. **POR ATRAS:** Diez metros y lote número dieciséis. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros y lote número y lote número dos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:**

Veinte metros y calle planificada. Con un superficie total de: **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos,

mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de

Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales

sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE**

DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.**- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.**- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado

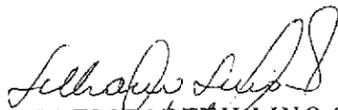
conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas de los inmuebles que se hipotecan. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y

perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,

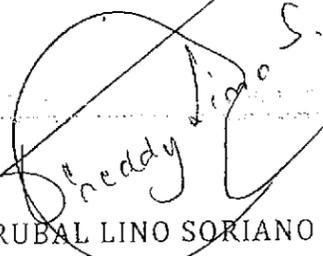
leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-y



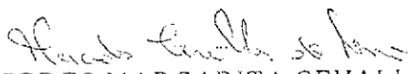
Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado



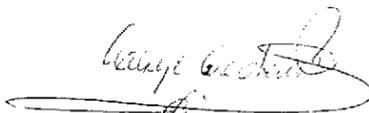
LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO
C.C. NO. 130186261-9



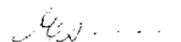
FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO
C.C. No. 130237325-1



MERCEDES MARGARITA CEVALLOS ANDRADE
C.C. No. 130858123-8



LA NOTARIA.-



EQUATORIANA***** V4343V4442
CASADO EDWIN OLMEDO ROCA RIVERA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
CERTEJADO/LIBRO
PETRA SORIANO
MANTA 30/09/2004
30/09/2016
REN 0367357
Mrb



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130186261-9
LINO SORIANO LILLIAN ELIZABETH
GUAYAS/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD
05 NOVIEMBRE 1955
REG. CIV. 002-012-00244 F
GUAYAS/ SALINAS
SALINAS 1955





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050

050 - 0031

1301862619

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANTA

PARROQUIA

2

MANTA - PE

ZONA

Lino Soriano Lilliam Elizabeth
EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
 011 - 0236 1308581238

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEVALLOS ANDRADE MERCEDES
MARGARITA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA PEDERNALES
 PEDERNALES
 CANTÓN PARROQUIA PEDERNALES
 ZONA

Mercedes Cevallos Andrade
 (I) PRESIDENTA DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PEDRO VICENTE CEVALLOS PROFESOR

YOLANDA ALBERTINA ANDRADE

MANABI FEELIDO DE LA MADRE 05/11/2010

05/11/2022 EDICIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

REN 3305290

Mercedes Cevallos Andrade

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130858123-8

CEVALLOS ANDRADE MERCEDES MARGARITA

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA DE VUELTA LARGA

26 DE JUNIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 03/06/1978

REG. CIVIL 03/06/1978 F

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA DE VUELTA LARGA

Mercedes Cevallos Andrade

FIRMA DEL CEDULADO



Quito, 07-11-2013

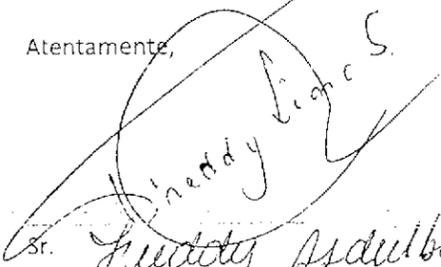
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 367 858,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Luis Loraño Patricia Elizabeth es de US\$
70000 (SETENTA MIL 00/100) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. Freddy Asidubal Loraño
C.C. 1302373251



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 0109259

No. Certificación: 109259

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 2 de enero de 2014

No. Electrónico: 17771

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-55-22-000

Ubicado en: MZ-F LT. 1 TRAS PILADORA CARMELITA Y LA COMPAÑIA ALMESA
CIUDADELA LA LORENA-P. ELOY ALFARO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1301862619	LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 6160,00
CONSTRUCCIÓN: 35229,46
41389,46

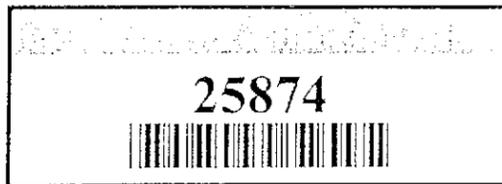
Son: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON
CUARENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín Sarnoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros





Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25874.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 05 de enero de 2011*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble signado con el número UNO de la manzana F, ubicado tras la Piladora Carmelina Compañía Almesa, ciudadela LA LORENA, actualmente parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta. el mismo que se adjudica en calidad de cuerpo cierto con las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; diez metros y calle planificada. Por Atrás; diez metros y lote número dieciseis, Por el Costado Derecho; veinte metros y lote número dos. y por el costado Izquierdo; veinte metros y calle planificada. con un area total de Doscientos metros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.457 26/10/1990	4.993
Compra Venta	Compraventa	588 12/04/1995	395
Sentencia	Posesión Efectiva	90 07/09/2011	1
Compra Venta	Partición Extrajudicial	3.322 01/11/2013	67.227

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 26 de octubre de 1990
Tomo: 1 Folio Inicial: 4.993 - Folio Final: 4.994
Número de Inscripción: 1.457 Número de Repertorio: 2.504
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 de septiembre de 1990
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Arquitecto José Cevallos Murillo, que interviene como Apoderado del Gerente de la Vendedora Importadora "Alcatraz Compañía Limitada" Un terreno ubicado tras de la Piladora Carmelina y la Compañía Almesa, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta. El lote número Uno (1) de la Manzana "F"

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estatus Civil	Domicilio
Comprador	88-000000047314	Brignardelly Mendoza Maria de Lourdes	Casado(*)	Manta
Vendedor	88-000000016809	Importadora Alcatraz Compañía Limitada		Manta



2 / 3 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 12 de abril de 1995
 Tomo: 1 Folio Inicial: 395 - Folio Final: 395
 Número de Inscripción: 588 Número de Repertorio: 1.401
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de marzo de 1995
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La totalidad del bien inmueble signado con el lote n. Uno de la manzana F ubicado tras de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta. Este terreno es esquinero y tiene una superficie total de Doscientos metros cuadrados y dentro de él se encuentra una casa de hormigón armado la misma que también pasa a formar parte de la presente compraventa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000047267	Soriano Santos Petra	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000009442	Brignardelli Mendoza Maria de Lourdes	Casado	Manta
Vendedor	80-000000009438	Vaque Victores Victor Raul	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1457	26-oct-1990	4993	4994

3 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el : miércoles, 07 de septiembre de 2011
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 90 Número de Repertorio: 5.236
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de marzo de 2011
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

POSECION EFECTIVA PROINDIVISO DE DERECHOS Y ACCIONES, de la Causante Señora Petra telinda Soriano Santos, por lo tanto Herederos Universales del Causante dejando a Salvo el Derecho de Tercero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000005729	Lino Soriano Clayf Herber	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000044762	Lino Soriano Freddy Asdrubal	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000001613	Lino Soriano Judith Angelica	Divorciado	Manta
Beneficiario	13-01862619	Lino Soriano Lilliam Elizabeth	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000001606	Lino Soriano Martha Bernardita	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000044761	Lino Soriano Seferino Wilmer	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000001615	Lino Soriano Yolanda Elvira	Casado(*)	Manta
Causante	80-0000000001596	Soriano Santos Petra Teolinda	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	588	12-abr-1995	395	395

Partición Extrajudicial

Inscrito el: viernes, 01 de noviembre de 2013
Tomo: 1 Folio Inicial: 67.227 - Folio Final: 67.276
Número de Inscripción: 3.322 Número de Repertorio: 7.736
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 16 de agosto de 2013
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

PARTICION EXTRAJUDICIAL Y RENUNCIA DE CUOTAS HEREDITARIAS
*PARTICION EXTRAJUDICIAL; Los Señores. Freddy Asdrubal Lino Soriano, Seferino Wilmer Lino Soriano, Clayf Herber Lino Soriano, Lilliam Elizabeth Lino Soriano, Yolanda Elvira Lino Soriano, Judith Angélica Lino Soriano, Martha Bernardita Lino Soriano, tiene a bien Patirse el bien inmueble dejado por su la causante Señora. Petra Teolinda Soriano Santos. Quedando de la siguiente forma; Al Señor. Freddy Asdrubal Lino Soriano, en calidad de heredero le corresponde el equivalente al catorce punto veintiocho por ciento. Del bien inmueble descrito en la clausula segunda. Al Señor. Seferino Wilmer Lino Soriano, en calidad de heredero le corresponde el equivalente al catorce punto veintiocho por ciento, del bien inmueble descrito en la clausula segunda. Al Señor. Clayf Herber Lino Soriano en calidad de heredero le corresponde el equivalente al catorce punto veintiocho por ciento del bien inmueble descrito en la clausula segunda. A la señora. Lilliam Elizabeth Lino Soriano, en calidad de heredero le corresponde el equivalente al catorce punto veintiocho por ciento, del bien inmueble descrito en la clausula segunda. A la Señora. Yolanda Elvira. Lino Soriano, en calidad de heredero le corresponde el equivalente al catorce punto veintiocho por ciento del bien inmueble descrito en la clausula segunda. A la Señora. Judith Angélica Lino Soriano. En calidad de heredero le corresponde el equivalente al catorce punto veintiocho por ciento del bien inmueble descrito. A la Señora. Martha Bernardita Lino Soriano, en calidad de heredera le corresponde el equivalente al catorce punto veintiocho por ciento del bien inmueble descrito.
RENUNCIA; Los Comparecientes por sus propios derechos manifiestan que RENUNCIAN voluntariamente a los derechos y acciones hereditarios que legalmente le corresponde a favor de la Señora heredera Lilliam Elizabeth Lino Soriano, sobre un inmueble signado con el número UNO de la Manzana F. ubicado tras la Piladora Carmelita y Compañía Almesa. Ciudadela La Lorena, actualmente parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000001596	Soriano Santos Petra Teolinda	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000031559	Lino Soriano Lilliam Elizabeth	Casado(*)	Manta
Renunciante	80-0000000005729	Lino Soriano Clayf Herber	Casado(*)	Manta
Renunciante	80-0000000044762	Lino Soriano Freddy Asdrubal	Casado(*)	Manta
Renunciante	80-0000000001613	Lino Soriano Judith Angelica	Divorciado	Manta
Renunciante	80-0000000001606	Lino Soriano Martha Bernardita	Casado(*)	Manta
Renunciante	80-0000000044761	Lino Soriano Seferino Wilmer	Casado(*)	Manta
Renunciante	80-0000000001615	Lino Soriano Yolanda Elvira	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra-Venta:	588	12-abr-1995	395	395
Sentencia:	96	07-sep-2011	1	1



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:09:08 del miércoles, 06 de noviembre de 2013

A petición de: Sr. Godardo Risco

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0043901

CERTIFICACIÓN

No. 1319-2652

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO**, con clave Catastral Nº 3145522000, ubicada tras la Piladora Carmelita y la Compañía Almisa, lote Nº 1 de la manzana F "Ciudadela la Lorena, parroquia Tarqui del cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10m. Calle Pública

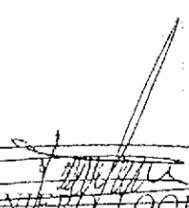
Atrás: 10m. Lote 16.

Costado derecho: 20m. Lote 2

Costado izquierdo: 20m. Calle Pública

Área: 200m²

Manta, 02 de enero del 2014


SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento es válido de acuerdo a la ordenanza que regula para el trámite y a disposición en el lugar que corresponde a la competencia de la Dirección de Planeamiento Urbano, emitida por el representante legal de la institución, en el momento de la expedición de este documento.

III



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 0061881

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predio URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a LILIAM ELIZABETH LINO SORIANO.
ubicada MZ F LT. 1 TRAS PILADORA CARMELITA Y LA COMPAÑIA ALMESA CIUDADELA LA LORENA P
cuyo ELOY ALFARO. asciende a la cantidad
de AVALUO COMERCIAL PRESENTE. HIPOTECA
\$41389.46 CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 46/100 CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

JMOREIRA

Manta, de 02 ENERO 2014 del 20

ING. ERIKA PAZMINO

Director Financiero Municipal



TITULO DE CREDITO No. 000233385

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVAILIC.	CONTROL	TITULO N°
Una escritura publica de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-14-56-22-000	200.00	41389.46	113874	233385
VENDEDOR		ALCABALAS Y ACCIONALES				
C.C./R.U.G.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION		CONCEPTO		VALOR
1301002619	LINO SORIANO LILIAM ELIZABETH	TRAS PLADORA CARMELITA Y LA COMPANIA AL MESA MZ.F.LT. 1		Inyestio principal		700.00
	ADQUIRENTE	DIRECCION		Junta de Beneficencia de Guayaquil		210.00
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION		TOTAL A PAGAR		910.00
1307373251	LINO SORIANO FREDY ASORIBAL	NA		VALOR PAGADO		910.00
				SALDO		0.00

EMISION: 1/13/2014 12:58 MARITZA ZAMORA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES

CUANTIA: \$700000.00



[Handwritten signature]

CANCELADO
 JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL
 GERENTE GENERAL
 MANTO

APR 27 2014





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
 Ruc: 1360000000001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle B - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000233386

Observación	Código Catastral	Área	Avalúo	Control	Título N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANITA de la parroquia PATCUI	3-14-55-22-000	200,00	41389,46	113875	233386

VENDEDOR		UTILIDADES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1301892818	LINO SORIANO LULLAM ELIZABETH	TRAS PLADORA CARMELITA Y LA COMPAÑIA ALMESA MZ.F.LT. 1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra-Venta	15,30
			TOTAL A PAGAR	16,30
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	16,30
1302373251	LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL	N/A	SALDO	0,00

EMISION: 1/13/2014 12:58 MARITZA ZAMORA
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CUANTIA: \$70000,00



[Handwritten signature]

CANCELADO
 13/03/2014 12:58
 MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MANTÁ



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

0032779

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: :
NOMBRES : LINO SORIANO LILIAM ELIZABETH
RAZÓN SOCIAL: TRAS PILADORA CARMELITTA Y CIA
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
ALMESA DIRECCIÓN REDONDA ET 1 MZ-F

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO. 279957
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 02/01/2014 13:19:04

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 02 de abril de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0089062

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 02 de enero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3145522000 MZ-F LT. 1 TRAS PILADORA CARMELITA Y LA COMPAÑIA ALMESA CIUDADELA LA
LORENA-P. ELOY ALFARO
Manta, dos de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
In. Pablo Macías Gaviria
TESORERO MUNICIPAL





COPIA No. PRIMERA
FECHA: 04 NOV 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1304914441

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

13 SEPTIEMBRE 1966

015-0386 02273 H

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1966

707e

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CASADO RIVERA DEL GADO MASON Y IGLESIAS

SUPERIOR ING. AGRONOMO

HERNAN MORAN

ZONA GALARZA

PORTOVIEJO 02/02/2007

02/02/2019

REN 0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 0145 1304914441

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2

PORTOVIEJO CANTÓN 12 DE MARZ

CANTÓN ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL INGENIERO

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

AC.

PE. MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL y GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

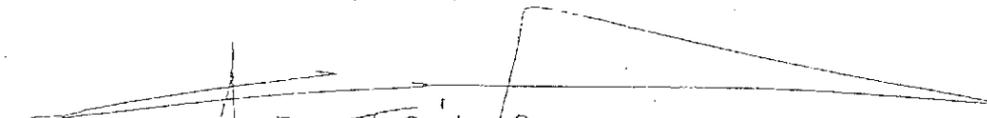


En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

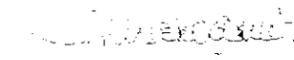
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

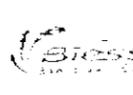
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


— Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

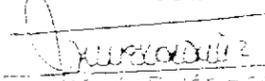

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

 CENTRO REGISTRO NACIONAL
CORPORACIÓN FINANCIERA Y SEGUROS
S.A.S. (S.B.S.)

15 JUL 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que se le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 010134883

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del dos mil trece (2013).-

Dr. Hemero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
EJECUTIVA VIGESIMA SEXTA



IN

ESTAS 20 FOJAS ESTÁN
AUTENTICADAS POR MI
Abg. Eusebio Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORAGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P0158. **DOY FE.**-



Eusebio Cedeño Menéndez
Abg. Eusebio Cedeño Menéndez
Notario Público Cuarta
Manta - Ecuador

REGISTROS DE COMPRA VENTA

2 Compraventa

Inscrito el : viernes, 26 de octubre de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.993 - Folio Final: 4.994

Número de Inscripción: 1.457 Número de Repertorio: 2.504

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 de septiembre de 1990

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Arquitecto José Cevallos Murillo, que interviene como Apoderado del Gerente de la Vendedora Importadora "Alcatraz Compañía Limitada".

Un terreno ubicado Trás de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta. El lote número Uno (1) de la Manzana "F".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000047314	Brignardelly Mendoza Maria de Lourdes	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000016809	Importadora Alcatraz Compañía Limitada		Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 12 de abril de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 395 - Folio Final: 395

Número de Inscripción: 588 Número de Repertorio: 1.401

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de marzo de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La totalidad del bien inmueble signado con el lote n. Uno de la manzana F ubicado trás de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta. Este terreno es esquinero y tiene una superficie total de Doscientos metros cuadrados y dentro de él se encuentra una casa de hormigón armado la misma que también pasa a formar parte de la presente compraventa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000047267	Soriano Santos Petra	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000009442	Brignardelli Mendoza Maria de Lourdes	Casado	Manta
Vendedor	80-000000009438	Vaque Victores Victor Raul	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1457	26-oct-1990	4993	4994



Handwritten signature or initials.

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 4:43:55 del miércoles, 14 de septiembre de 2011



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: S 7

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Inturiago
Firma del Registrador



[Handwritten signature]



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 24 de Julio de 2013

CERTIFICACIÓN

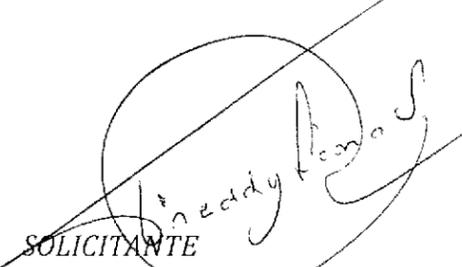
A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el señor **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA** con CI 0901039347 **NO se encuentra** registrado como usuario en nuestro sistema comercial **SICO**, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

CNEEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE


ING. JORGE VEGA MERO
ATENCIÓN AL CLIENTE


SOLICITANTE
LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL
1302373251



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

FORMULARIO DE RECLAMO

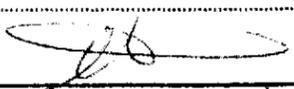
on de
s Catastro y
Registros



**Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA**
Calle 9 y Av. 4 Telef: 2611-471 - 2611-479 Fax 2611-714
Correo Electrónico: minim@manta.gov.ec

Cedula	
Clave Catastral	3145522000
Nombre:	
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	

Reclamo: CERTIFICADO PASA DIRECTO


Firma del Usuario

Fecha:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Fecha:

Informe Tecnico:

SE REVIÓ CLAVE Y TODO ESTA CORRECTO
CON RESPECTO AL AVANCO
FAVOR ENTREGAR CERTIFICADO DE AVANCO


Firma del Técnico

Fecha: 24/07/2013

Informe de aprobacion:

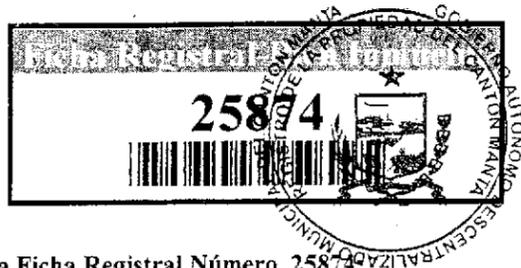
Firma del Director de Avaluos y Catastro

Fecha:

3145522



Avenida 3 y Calle 12



Conforme a la solicitud Número: 88888, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 258/4

INFORMACION REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 05 de enero de 2011*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble signado con el No. Uno de la manzana " F " ubicado tras de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa de la parroquia Tarqui del Canton Manta., el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas
Por el frente con diez metros y calle planificada
Por Atras, los mismos diez metros y lote No. 16
Por el Costado Derecho con veinte metros y lote No. 2
Por el Costado Izquierdo los mismos veinte metros y calle planificada.
Este terreno es esquínero y tiene una superficie total de Doscientos metros cuadrados y dentro de él, se encuentra una casa de hormigon armado, la misma que tambien pasa a formar parte de la presente Compraventa.
SOLVENCIA. El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.457 26/10/1990	4.993
Compra Venta	Compraventa	588 12/04/1995	395
Sentencia	Posesión Efectiva	90 07/09/2011	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE SENTENCIA

1 / 1 **Posesión Efectiva**

Inscrito el: *miércoles, 07 de septiembre de 2011*
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 90 Número de Repertorio: 5.236
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 16 de marzo de 2011*
Eseritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

POSECION EFECTIVA PROINDIVISO DE DERECHOS Y ACCIONES, de la Causante Señora Petra telinda Soriano Santos, por lo tanto Herederos Universales del Causante dejando a Salvo el Derecho de Tercero.

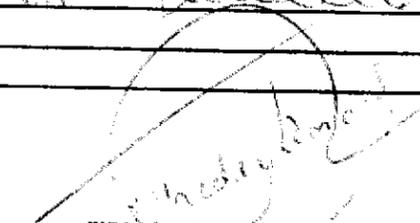
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000005729	Lino Soriano Clayf Herber	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000044762	Lino Soriano Freddy Asdrubal	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000001613	Lino Soriano Judith Angelica	Divorciado	Manta
Beneficiario	13-01862619	Lino Soriano Lilliam Elizabeth	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000001606	Lino Soriano Martha Bernardita	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000044761	Lino Soriano Seferino Wilmer	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000001615	Lino Soriano Yolanda Elvira	Casado(*)	Manta
Causante	80-0000000001596	Soriano Santos Petra Teolinda	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No. Inscripción: Folio Inicial: Folio Final:

30011010110010

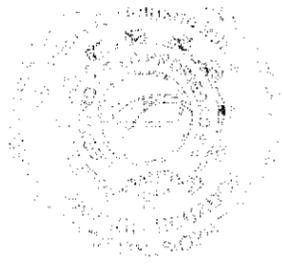
DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE QUITO
FECHA DE INGRESO:	05-11-13	FECHA DE ENTREGA: 13/06/13
CLAVE CATASTRAL:	3-14-95-22	
NOMBRES y/o RAZÓN	JUAN SANCHEZ DE LOYOLA	
CÈDULA DE I. y/o RUC.		
CELULAR - TFNO:	0985152140	
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO		
CONTRIBUCIÓN MEJORAS		
TASA DE SEGURIDAD		
TIPO DE TRAMITE:	COMP. AVALUOS	
 FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR: <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> FIRMA DEL INSPECTOR FECHA: </div>		
INFORME TÉCNICO: <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> FIRMA DEL TÉCNICO FECHA: </div>		
INFORME DE APROBACIÓN. <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> FIRMA DEL DIRECTOR FECHA: </div>		



Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Número de Repertorio: 2013 7736



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Noviembre de Dos Mil Trece, queda inscrito el acto o contrato de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y RENUNCIA DE CUOTAS HEREDITARIAS**, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3322 celebrado entre: ([SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA en calidad de CAUSANTE], [LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL en calidad de RENUNCIANTE], [LINO SORIANO CLAYF HERBER en calidad de RENUNCIANTE], [LINO SORIANO SEFERINO WILMER en calidad de RENUNCIANTE], [LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH en calidad de PROPIETARIO], [LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA en calidad de RENUNCIANTE], [LINO SORIANO JUDITH ANGELICA en calidad de RENUNCIANTE], [LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA en calidad de RENUNCIANTE]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	
Listado de bienes Inmuebles		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	25874	PARE(1)

DESCRIPCIÓN:
PARE=PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL



Ab. Carlos E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 05 de Noviembre de 2013

CERTIFICACIÓN

*A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor **LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH** con CI 1301862619 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con código 5389176 , por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.*

*La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,

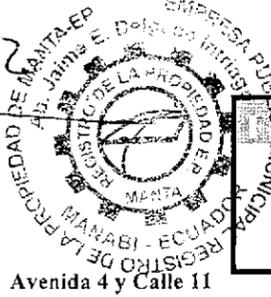
CINEEL EP.
ATENCION AL CLIENTE
ING JORGE VEGA MERO
ATENCION AL CLIENTE


SOLICITANTE
LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL
CI 1302373251



3145522

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



25874

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25874:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 05 de enero de 2011*
 Parroquia: Tarquí
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble signado con el No. Uno de la manzana " F " ubicado tras de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa de la parroquia Tarquí del Canton Manta., el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente con diez metros y calle planificada, Por Atras, los mismos diez metros y lote No. 16, Por el Costado Derecho con veinte metros y lote No. 2, Por el Costado Izquierdo los mismos veinte metros y calle planificada. Este terreno es esquinero y tiene una superficie total de Doscientos metros cuadrados y dentro de él, se encuentra una casa de hormigon armado, la misma que tambien pasa a formar parte de la presente Compraventa. SOLVENCIA. El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.457 26/10/1990	4.993
Compra Venta	Compraventa	588 12/04/1995	395
Sentencia	Posesión Efectiva	90 07/09/2011	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 26 de octubre de 1990
 Tomo: 1 Folio Inicial: 4.993 - Folio Final: 4.994
 Número de Inscripción: 1.457 Número de Repertorio: 2.504
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 de septiembre de 1990
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Arquitecto José Cevallos Murillo, que interviene como Apoderado del Gerente de la Vendedora Importadora " Alcatraz Compañía Limitada ".
 Un terreno ubicado Trás de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa, de la parroquia urbana Tarquí del cantón Manta. El lote número Uno (1) de la Manzana " F ".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000047314	Brignardelly Mendoza Maria de Lourdes	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000016809	Importadora Alcatraz Compañía Limitada		Manta

Certificación impresa por: CleS

Ficha Registral: 25874

Página: 1 de 3

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : miércoles, 12 de abril de 1995
Tomo: 1 Folio Inicial: 395 - Folio Final: 395
Número de Inscripción: 588 Número de Repertorio: 1.401
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de marzo de 1995
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

La totalidad del bien inmueble signado con el lote n. Uno de la manzana F ubicado tras de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta. Este terreno es esquinero y tiene una superficie total de Doscientos metros cuadrados y dentro de él se encuentra una casa de hormigón armado la misma que también pasa a formar parte de la presente compraventa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000047267	Soriano Santos Petra	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000009442	Brignardelli Mendoza Maria de Lourdes	Casado	Manta
Vendedor	80-000000009438	Vaque Victores Victor Raul	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1457	26-oct-1990	4993	4994

3 / 1 **Posesión Efectiva**

Inscrito el : miércoles, 07 de septiembre de 2011
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 90 Número de Repertorio: 5.236
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de marzo de 2011
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

POSECION EFECTIVA PROINDIVISO DE DERECHOS Y ACCIONES, de la Causante Señora Petra telinda Soriano Santos, por lo tanto Herederos Universales del Causante dejando a Salvo el Derecho de Tercero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000005729	Lino Soriano Clayf Herber	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000044762	Lino Soriano Freddy Asdrubal	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000001613	Lino Soriano Judith Angelica	Divorciado	Manta
Beneficiario	13-01862619	Lino Soriano Lilliam Elizabeth	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000001606	Lino Soriano Martha Bernardita	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000044761	Lino Soriano Seferino Wilmer	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-000000001615	Lino Soriano Yolanda Elvira	Casado(*)	Manta
Causante	80-000000001596	Soriano Santos Petra Teolinda	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	588	12-abr-1995	395	395

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	2		



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:25:50 del jueves, 25 de julio de 2013

A petición de: Sr. Eusebio Lino Soriano

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suárez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Sella
03/19/13



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: PARTICION EXTRA JUDICIAL Y RENUNCIA DE CIERTAS HEREDIDADES

Otorgada por: LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA PETRA TECLINDA BORMANO SANTOS

A favor de: LA SEÑORA LILLIAN UNID BORMANO

Cuantía: INDETERMINADA

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMERO N° 2013.13.03.04.P.000

Manta, a 17 de AGOSTO de 2013

CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.F0329
PARTICION EXTRAJUDICIAL Y RENUNCIA DE GARANCIAS Y
CUOTAS HEREDITARIAS: ENTRE LOS HEREDEROS DE LA
SEÑORA PETRA TEOLINDA SORIANO SANTOS.-
CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis
de agosto del año dos mil trece, ante mí, Abogada ELOYE CEDENO
MENDOZA, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón
Manta, mediante Acción de Personal número 129-UP-CJM-12-CC, otorgada
por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí,
comparecen y declaran, los señores : FREDDY ASDRUBAL LINO
SORIANO, casado, por sus propios y personales derechos, a quien de
conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de
ciudadanía que corresponde al número : uno tres cero dos tres siete
tres dos cinco guión uno, que en copia certificada se agrega a
esta escritura; CLAYF HERBER LINO SORIANO, casado, por sus
propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud
de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al
número : uno tres cero cuatro seis cinco cinco uno ocho guión cuatro,
que en copia certificada se agrega a esta escritura; SEFERINO
WILMER LINO SORIANO, casado, por sus propios y personales
derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido
su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero
tres ocho nueve uno siete nueve guión ocho, que en copia certificada
se agrega a esta escritura; LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO,
casada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer
doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que

NOTARIA PUBLICA CUARTA
ELOYE CEDENO MENDOZA

1

corresponde al número uno tres cero uno ocho seis dos seis uno guión nueve, que en copia certificada se agrega a esta escritura; YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, casada, por sus propios y personales derechos y por los que representa de sus hermanas las señoras : JUBITH ANGELICA, MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO, en calidad de Apoderada, según consta de los Poderes que se adjuntan al Protocolo como habilitantes, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número : uno tres cero dos cuatro dos nueve tres cinco guión cero, que en copia certificada se agrega a esta escritura. quienes comparecen en calidad de herederos por derecho personal de la Causante señora PETRA TEOLINDA SORIANO SANTOS. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la señora Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y RENUNCIA DE GANANCIALES Y CUOTAS HEREDITARIAS,** así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de escritura pública, el texto de la presente minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y RENUNCIA DE GANANCIALES Y CUOTAS HEREDITARIAS,** al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA : COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente

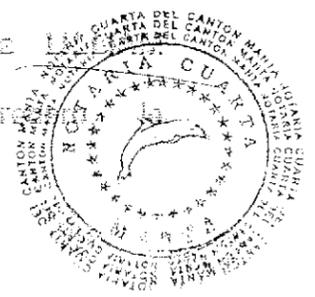
contrato, los señores FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO,
SEFERINO WILMER LINO SORIANO, CLAYF HERBER LINO
SORIANO, LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO, por sus propios
derechos, y YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, por sus propios y
personales derechos y por los que representa de sus hermanas las
señoras : JUDITH ANGELICA, MARTHA BERNARDITA LINO
SORIANO, en calidad de Apoderada, según consta de los Poderes que
se adjuntan al Protocolo como habilitantes, quienes comparecen en
calidad de herederos de la Causante señora PETRA TEOLINDA
SORIANO SANTOS; Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de
Manta, hábiles y capaces como en derecho se requiere.
SEGUNDA : ANTECEDENTES.- a) Declaran los comparecientes, ser
propietarios en comunidad hereditaria de un bien inmueble signado
con el número UNO, de la manzana "F", ubicado tras de la Piladora
Carmelita y la compañía Almessa de la parroquia Tarqui del cantón
Manta, por compra que la hiciera el señor Victor Raúl Vaque Victores
y señora, según consta de la escritura pública de Compraventa
autorizada en la Notaría Pública Tercera del cantón Manta, el treinta y
uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el
Registro de la Propiedad del cantón Manta, el doce de abril de mil
novecientos noventa y cinco; comprendido dentro de las siguientes
medidas y linderos : FRENTE, con diez metros y calle panificada ;
ATRÁS, los mismos diez metros y lote número dieciséis;
DERECHO, con veinte metros y lote número dos;

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manta.



IZQUIERDO; los mismos veinte metros y calle planificada. Este terreno es esquinero y tiene una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. b) Con fecha siete de septiembre del dos mil once, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Posesión Efectiva de la Causante señora **PETRA TEOLINDA SORIANO SANTOS**, otorgada a favor de sus hijos Don **FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO**, **SEFERINO WILMER LINO SORIANO**, **CLAYF HERBER LINO SORIANO**, **LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO**, **YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO**, **JUDITH ANGELICA LINO SORIANO**, **MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO**; como se justifican con los documentos que acreditan sus aseveraciones, contrato celebrado en la Notaría cuarta de Manta el dieciséis de marzo del dos mil once.- **TERCERA** - Al producirse el fallecimiento de la señora **PETRA TEOLINDA SORIANO SANTOS**, hecho ocurrido en la ciudad de Manta, el nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, sin haber dejado testamento, se constituyó una comunidad hereditaria de bienes entre sus hijos los señores: **FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO**, **SEFERINO WILMER LINO SORIANO**, **CLAYF HERBER LINO SORIANO**, **LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO**, **YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO**, **JUDITH ANGELICA LINO SORIANO**, **MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO**; como se justifican con los documentos que acreditan sus aseveraciones, y por ende únicos y universales herederos por derecho personal, del bien dejado por la prenombrada Causante, herencia que no soporta gravámenes de ninguna naturaleza, como se justifica con los documentos que

forman parte de esta escritura. CUARTA: PARTICIÓN
EXTRAJUDICIAL. Con los antecedentes expuestos y mediante el
 presente instrumento público, el señor: FREDDY ASDRUBAL LINO
SORIANO, SEFERINO WILMER LINO SORIANO, CLAYF HERBER
LINO SORIANO, LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO, YOLANDA
ELVIRA LINO SORIANO, JUDITH ANGELICA LINO SORIANO,
MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO; todos por derecho personal,
 de consuno, amparados en lo que preceptúan los artículos
 seiscientos cincuenta y cinco y seiscientos cincuenta y seis del
 Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, libres y voluntariamente,
 con plena voluntad y conciencia, tienen a bien PARTIRSE el
 bien inmueble dejado por su la causante señora PETRA TEOLINDA
SORIANO SANTOS, descrito y singularizado en la cláusula
 segunda, quedando distribuido de la siguiente forma AL SEÑOR
FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO, en calidad de heredero, le
 corresponde el equivalente al CATORCE PUNTO VEINTIOCHO
POR CIENTO, del bien inmueble descrito en la cláusula
 segunda; al señor SEFERINO WILMER LINO SORIANO, en calidad
 de heredero, le corresponde el equivalente al CATORCE
PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO, del bien inmueble descrito en
 la cláusula segunda, al señor CLAYF HERBER LINO SORIANO,
 en calidad de heredero, le corresponde el equivalente al
CATORCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO, del bien inmueble
 descrito en la cláusula segunda; a la señora LILLIAM ELIZABETH
ELIZABETH LINO SORIANO, en calidad de heredera,



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
 Manabí - Manabí

6
corresponde el equivalente al CATORCE PUNTO VEINTIOCHO
POR CIENTO, del bien inmueble descrito en la cláusula
segunda.- a la señora YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO.- en
calidad de heredero, le corresponde el equivalente al
CATORCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO, del bien inmueble
descrito en la cláusula segunda.- a la señora JUDITH
ANGELICA LINO SORIANO.- en calidad de heredero, le
corresponde el equivalente al CATORCE PUNTO VEINTIOCHO
POR CIENTO, del bien inmueble descrito en la cláusula
segunda.- a la señora MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO.- en
calidad de heredero, le corresponde el equivalente al
CATORCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO, del bien inmueble
descrito en la cláusula segunda.- QUINTA: RENUNCIA.- Con los
antecedentes expuestos en la cláusula cuarta, los comparecientes, por
sus propios derechos, manifiestan que RENUNCIAN voluntariamente a
los Derechos y Acciones hereditarios que legalmente les corresponde,
a favor de la señora heredera LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO,
sobre un inmueble signado con el número UNO de la Manzana F,
ubicado tras la Piladora Carmelita y Compañía Almesa, Ciudadela La
Lorena, actualmente parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, el mismo
que se adjudica en calidad de cuerpo cierto con las siguientes
medidas y linderos: POR EL FRENTE : Diez metros y calle
planificada; POR ATRÁS: Diez metros y Lote número dieciséis; POR
EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y lote número dos; y, POR
EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y calle planificada.- Con un

7
área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, tal como consta de la autorización No. 5262-SM-SMC, otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, el trece de agosto del dos mil trece y que se adjunta como habilitante.-

SEXTA: ACEPTACION.- Los comparecientes por sus propios derechos, en sus calidades ya invocadas, aceptan la presente Partición Extrajudicial Y Renuncia de Bienes Hereditarios por estar conformes con lo establecido en las cláusulas que anteceden y por así convenir a sus mutuos intereses, otorgándose el más amplio y general finiquito. **SEPTIMA: CUANTIA.-** La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada en la primera parte y de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, que corresponde por la renuncia.- **OCTAVA: DOMICILIO.-** Las partes contratantes señalan su domicilio en la ciudad de Manta, para los efectos legales que pudieran derivarse del presente contrato.

NOVENA : INSCRIPCION.- Los comparecientes, se encuentran ampliamente facultados para que soliciten al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, las inscripciones y anotaciones que por ley corresponden. **LAS DE ESTILO.-** Sirvase usted señora Notaria anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo que necesarias sean para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí



por el Abogado WILSON ZAMBRANO BRIONES, matricula número : dos mil uno, del Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la señora Notaria, la aprueban y firman.- Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. - *ej*

Freddy Lino
FREDDY ASDRUBAL LINO SORIANO
C.C.No.-130237325-1

Clayf Herber Lino Soriano

CLAYF HERBER LINO SORIANO
C.C.No.-130485515-4

Seferino Wilmer Lino Soriano

SEFERINO WILMER LINO SORIANO
C.C.No.-130389179-8

Lilliam Elizabeth Lino Soriano

LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO
C.C.No.-130186251-9

Yolanda Elvira Lino Soriano

YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO
C.C.No.-130242935-0



Clayf Herber Lino Soriano
LA NOTARIA.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manabí - Manabí

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 2 Pág. 91

En Ronda Ronda

hoy día diez de Junio, provincia de

de mil novecientos noventa y siete El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex-

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Getta Teófilo Soriano Barba

Sexo: Femenino Estado Civil: Viuda Edad: 62 años

Nombres y Apellidos del padre: Remundo Soriano

Nombres y Apellidos de la madre: Rupertina Barba

Lugar del fallecimiento: Ronda Fecha: nueve

de Junio de mil novecientos noventa y siete El Cónyuge so-

breviviente se llama: X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

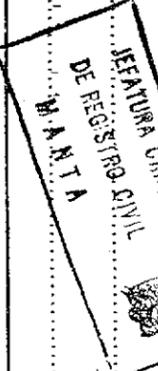
Causa de la muerte: Robertis Repolico Dr. Carlos Lombardo

Solicitud esta inscripción: Andrea Ormedo Roca Rivera con Cédula-

de Identidad N° 120038580-2 domiciliada en Ronda

OBSERVACIONES:

Cédula de la fallecida No 0901039343



FIRMAS: [Signature]

[Signature]



INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 2 Pág. 91 Acta 280

En Ranta, provincia de Manabí, hoy día diez de Junio

de mil novecientos noventa y siete. El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex-

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Petra Teodora Sotano Santes

Sexo: Femenino Estado Civil: Viuda Edad: 62 años

Nombres y Apellidos del padre: Reinaldo Sotano

Nombres y Apellidos de la madre: Rupertina Santes

Lugar del fallecimiento: Ranta Fecha: nueve

de Junio de mil novecientos noventa y siete. El Cónyuge so-

breviviente se llama: X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

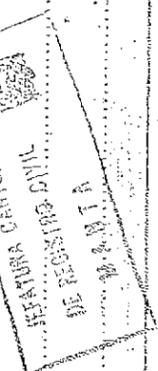
Causa de la muerte: Evidentes hipertensión - Dr. Carlos Lombana

Señaló esta inscripción: Andrés Olmedo Roca Rivera con Cédula -

de Identidad N° 130000000-2 en Ranta

OBSERVACIONES:

Cédula de la fallecida No 090103934



FIRMAS: [Signature]

SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL MANTA ECUADOR

REGISTRO CIVIL DE MANTA
COPIA QUE ES FIEL DEL ORIGINAL
Tomo 2 Pág. 91 Acta 280
Manta 15 de Agosto 1997

Roberto E. Martínez Santes
REGISTRO CIVIL DE MANTA



CERTIFICO: Que las copias certificadas a fojas N.- 58, 59, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 89 dentro del Juicio Especial de Inventarios N. 2012-0140 que anteceden es fiel copia del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, Abril 10 del 2013.

~~Abg. Luis Pina Segura~~

Secretario del Juzgado (E).

Abg. Luis Pina Segura
SECRETARIO (E) DEL
JUZGADO V. DE LO CIVIL
DE MANTA



Y. L. P.
Cedeno Manóndez
Jefa Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Ab.
Notaria



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

En atención a Ruta de Documento No. 5262-SM-SMC, tramite # 6417-1

(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección en atención al Oficio No. 879-DPUM-JVC-2013; el Área de Gestión del Suelo mediante Informe #205 aprueba la Partición Extrajudicial porcentual de la propiedad de SORIANO SANTOS PETRA HRDOS., un inmueble signado con el No. 1 de la Mz. F ubicado tras la Piladora Carmelita y Compañía Almesa, Ciudadela La Lorena, actualmente Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, con clave catastral 3145522000 el mismo que conforme escritura determinan una superficie total de 200,00m².

MEDIDAS y LINDEROS SEGUN ESCRITURA: 200,00m². (Autorizada en la Notaría Tercera de Manta el 31 de marzo de 1995, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el 12 de abril de 1995):

- Por el Frente: 10,00m - Calle Planificada.
- Por Atrás: 10,00m - Lote No. 16.
- Por el Costado Derecho: 20,00m - Lote No. 2.
- Por el Costado Izquierdo: 20,00m - Calle Planificada

AREAS VENDIDAS CON ANTERIORIDAD E INSCRITA EN EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:
Ninguna.

PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS (Posesión Efectiva pro indivisa No. 175 inscrita el 07 de septiembre de 2011 y autorizada en la Notaría Cuarta de Manta el 16 de marzo de 2011) Área de terreno de 200,00m². Equivalente al 100%):

- LINO SORIANO CLAYF HERBER (hijo heredero) equivalente a 14,28%.
- LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL (hijo heredero) equivalente a 14,28%.
- LINO SORIANO JUDITH ANGELICA (hija heredera) equivalente a 14,28%.
- LINO SORIANO LILIAM ELIZABETH (hija heredera) equivalente a 14,28%.
- LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA (hija heredera) equivalente a 14,28%.
- LINO SORIANO SEFERINO WILMER (hijo heredero) equivalente a 14,28%.
- LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA (hija heredera) equivalente a 14,28%.

La Partición Extrajudicial debe realizarse en porcentajes del 14,28% por igual para los hermanos Clayf Herber Lino Soriano, Freddy Asdrubal Lino Soriano, Judith Angelica Lino Soriano, Liliam Elizabeth Lino Soriano, Martha Bernardita Lino Soriano, Seferino Wilmer Lino Soriano y Yolanda Elvira Lino Soriano en calidad de únicos hijos y universales herederos respectivamente de la causante Petra Teolinda Soriano Santos. Propiedad a adjudicarse en calidad de cuerpo cierto para proceder a adjudicar a la heredera Liliam Elizabeth Lino Soriano como se solicitó.

Manta, agosto 13 de 2013

Arq. Janeth Cedeño Villavicencio
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANO.
CAPP



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones falsas en las solicitudes correspondientes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



AUTORIZACIÓN

En atención a Ruta de Documento No. 5262-SM-SMC, tramite # 6417- 2

La Dirección de Planeamiento Urbano en base al Oficio No. 879-DPUM-JVC-2013 e informe #205 del Área de Gestión del Suelo, autoriza a celebrar Escritura de Partición Extrajudicial a la señora **LILIAM ELIZABETH LINO SORIANO** sobre un inmueble signado con el No. 1 de la Mz. F ubicado tras la Piladora Carmelita y Compañía Almesa, Ciudadela La Lorena actualmente Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, con clave catastral 3145522000, otorgado por la Partición Extrajudicial de los bienes de la causante Petra Teolinda Soriano Santos, con las siguientes medidas y linderos:

Por el Frente: 10,00m - Calle Planificada.

Por Atrás: 10,00m - Lote No. 16.

Por el Costado Derecho: 20,00m - Lote No. 2.

Por el Costado Izquierdo: 20,00m - Calle Planificada

Área Total: 200,00m²

Manta, agosto 13 de 2013



Arq. Janeth Cedeño Villavicencio
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANO
C.A.R.P.

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Deber / ay / c / 168 /

República del Ecuador
Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil
de Manabí
APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA

Se pone en conocimiento del público que mediante auto de calificación de fecha Manta, viernes 13 de julio del 2012, las 14h40, la señora Juez Quinto de lo Civil de Manabí, Ab. María Victoria Zambrano, ha calificado la demanda de Apertura de Sucesión Intestada de los bienes dejados por la señora Petra Teolinda Soriano Santos, declarando abierta la sucesión desde la fecha de su fallecimiento, ordenándose que se publique por la prensa y se proceda a la fracción de inventario y avalúo de los bienes. Lo que se hace saber al público para los fines de Ley.

Manta, julio 23 del 2012

Ab. Lorena Cevallos Saltos
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

Sección: Auto como tal que se realizó la presente publicación en el diario El Mercurio el día Lunes 6 de Agosto del 2012.

Manta, Septiembre 10 del 2012.



JUZGADO V DE LO CIVIL
DE MANABÍ



CERTIFICO: Que la copia a foja N.- 68 dentro del juicio Especial Inventario N.- 140-2012 son fiel copia del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.
Manta, Julio 25 del 2013.

~~Abg. Luis Plua Segura~~
Secretario del Juzgado (E).

Abg. Luis Plua Segura
SECRETARIO (E) DEL
JUZGADO V DE LO CIVIL
DE MANABI



EL MERCURIO

DECANO DE LA PRENSA MANABITA

0.35
CENTAVOS

48 Páginas

2 Secciones

Manta, Lunes 6 de Agosto del 2012

Año 87 N° 37.160

Secretaría Nueva 169

República del Ecuador
Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL

A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos, se les hace saber que por sereno de Ley, al Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Manta, le ha tocado el conocimiento de la demanda inventario, cuyo extracto de demanda junto al auto recaído en ella es como sigue:

Actores: Lilian Elizabeth, Yolanda Elvira, Freddy Asdrúbal, Seferino Wilmer, Clayf Herber Lino Soriano y María Genoveva Delgado Cedeño en su calidad de Procuradora Judicial de María Bernardita y Judith Angélica Lino Soriano.
Demandados: Herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos
Trámite: Especial
N°. 0140-2012

Objeto de la demanda: Los actores manifiestan que se declare abierta la sucesión intestada de la causante señora Petra Teolinda Soriano Santos y se proceda a la facción de inventario y avalúos de los bienes dejados por la fallecida, fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Juez de la causa: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Manta, viernes 12 de julio de 2012, las 14h40, acepta la demanda al trámite Especial y dispone que se cite a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos por la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, ya que los actores declaran y manifiestan bajo juramento que les es imposible determinar o individualizar sus residencias.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, Julio 23 del 2012

Ab. Lorena Cavallos Saljos
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

Razon: visto como tal que se realizó la presente publicación en el diario El Mercurio el día lunes 6 de agosto del 2012.
Manta, Septiembre 10 del 2012.

~~Año Los Pinos Segura~~
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO V DE LO CIVIL DE MANABI



CERTIFICO: Que la copia a foja N.- 69 dentro del juicio Especial Inventario N.- 140-2012 son fiel copia del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios. -
Mantá, Julio 25 del 2013.

~~Abg. Luis Plua Segura~~
Secretario del Juzgado (E).

Abg. Luis Plua Segura
SECRETARIO (E) DEL
JUZGADO V DE LO CIVIL
DE MANABI



EL MERCURIO

DECANO DE LA PRENSA MANABITA

0.35
CENTAVOS

48 Páginas

2 Secciones

Manta, Martes 7 de Agosto del 2012

Año 87 N.º 37.161

República del Ecuador
Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí

CITACIÓN JUDICIAL

A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos, se les hace saber que por sorteo de Ley, el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Manta, le ha tocado el conocimiento de la demanda Inventario, cuyo extracto de demanda junto al auto recaído en ella es como sigue:

Actores: Liljam Elizabeth, Yolanda Elvira-Freddy Asdrúbal, Seferino Wilmer, Clayf Herber Lino Soriano y María Genoveva Delgado Cedeño en su calidad de Procuradora Judicial de Martha Bernardita y Judith Angélica Lino Soriano.
Demandados: Herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos

Trámite: Especial
N.º 0140-2012

Objeto de la demanda: Los actores manifiestan que se declare abierta la sucesión intestada de la causante señora Petra Teolinda Soriano Santos y se proceda a la facción de inventario y avalúo de los bienes dejados por la fallecida, fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Juez de la causa: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Manta, viernes 13 de julio de 2012, las 14h40, acepta la demanda al trámite Especial y dispone que se cite a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos por la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, ya que los actores declaran y manifiestan bajo juramento que les es imposible determinar o individualizar sus residencias.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, Julio 23 del 2012

Ab. Lorena Cevallos Saitos
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

Declaro: cierto como tal que se realizó la presente publicación en el diario El Mercurio el día martes 7 de Agosto del 2012.

Manta, Septiembre 10 del 2012.

Ab. Luis Plata Sainza
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO V DE LO CIVIL DE MANABÍ



CERTIFICO: Que la copia a foja N.- 70 dentro del juicio Especial Inventario N.- 140-2012 son fiel copia del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.
Manta, Julio 25 del 2013.

~~Abg. Luis Plua Segura~~
Secretario del Juzgado (E).

Abg. Luis Plua Segura
SECRETARIO (E) DEL
JUZGADO V DE LO CIVIL
DE MANABI



EL MERCURIO

DECANO DE LA PRENSA MANABITA

0.35
CENTAVOS

48 Páginas

2 Secciones

Manta, Miércoles 8 de Agosto del 2012

Nº. 37.162

República del Ecuador

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí

CITACIÓN JUDICIAL

A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos, se les hace saber que por sorteo de Ley, al Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Manta, le ha tocado el conocimiento de la demanda inventario, cuyo extracto de demanda junto al auto recaído en ella es como sigue:

Actores: Liliam Elizabeth, Yolanda Elvira, Freddy Adróbail, Seferino Wilmer, Clayf Herber Lino Soriano y María Genoveva Delgado Cedeño en su calidad de Procuradora Judicial de Martha Bernardita y Judith Angélica Lino Soriano.
Demandados: Herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos

Trámite: Especial
Nº. 0140-2012

Objeto de la demanda: Los actores manifiestan que se declare abierta la sucesión intestada de la causante señora Petra Teolinda Soriano Santos y se proceda a la facción de inventario y avalúos de los bienes dejados por la fallecida, fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Juez de la causa: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Manta, viernes 13 de julio de 2012, las 14h40, acepta la demanda al trámite Especial y dispone que se cite a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Petra Teolinda Soriano Santos por la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, ya que los actores declaran y manifiestan bajo juramento que les es imposible determinar o individualizar sus residencias.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, Julio 23 del 2012

Ab. Lorena Cevallos Salto
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

Razón: Dado como tal que se realizó la presente publicación en el diario El Mercurio el día miércoles 8 de agosto del 2012.

Manta, Septiembre 20 del 2012

Abg. ~~...~~ Segura
SECRETARIO (E) DEL
JUZGADO V DE LO CIVIL
DE MANABÍ



CERTIFICO: Que la copia a foja N.- 71 dentro del juicio Especial Inventario N.- 140-2012 N.- 140-2012 son fiel copia del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.
Manta, Julio 25 del 2013.

~~Abg. Luis Plua Segura~~
Secretario del Juzgado (E).



Abg. Luis Plua Segura
SECRETARIO (E) DEL
JUZGADO V DE LO CIVIL
DE MANABÍ

ECUADOR ***** INSC 30442
 CÉDULA EDWIN OLIVERO RIVERA
 SUPLENTE INGENIERO COMERCIAL
 CÉDULA LINDO
 FECHA VIGENCIA 30/09/2004
 REN 0367357


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 IDENTIFICACION Y EDUCACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 130186261-9
 LINDO SORIANO LILLIAM ELIZABETH
 CANTON/LA LIBERTAD/EA LIBERTAD
 05 SEPTIEMBRE 1985
 002 - 0126 01264 Y
 CANTON/ SALINAS
 SALINAS 1985


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
050
 050 - 0031 1301862619
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LINDO SORIANO LILLIAM ELIZABETH
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA MANTA
 MANTA PARROQUIA MANTA - PE
 CANTON *Costhuma* ZONA
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA 130242935-0

LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA
 SANTA ELENA/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD
 23 ABRIL 1957
 002- 0336 00669 F
 SANTA ELENA/ SALINAS
 SALINAS 1957

Obs. Yolanda Elvira



ECUATORIANA***** V4343V4442

CASADO PEDRO DELGADO CEDEÑO

SUPERIOR OBSTETRA/IZ

CEFERINO LINO REYES
 PETRA SORIANO
 MANTA 14/01/2013
 14/01/2025
 DUP 0138060



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050

050 - 0032 1302429350

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA MANTA
 MANTA MANTA - PE
 CANTÓN *Antelara* PARROQUIA ZONA
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA No. 130237325-1
LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL
 GUAYAS/SALINAS/SALINAS
 01 SEPTIEMBRE 1958
 001- 0228 00482 M
 GUAYAS/ SALINAS
 SALINAS 1958



ECUATORIANA***** V4443V4444
 CASADO MERCEDES MARGARITA DEVALLOS A
 SUPERIOR ING. MECÁNICO
 SEFERINO LINO
 PETRA SORIANO
 MANTA 12/09/2007
 12/09/2019
 REN
 MANT 0674255



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

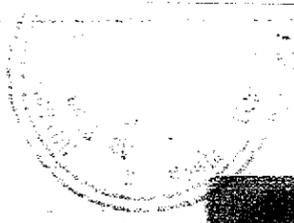
024
 024 - 0137 1302373251
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA PEDERNALES PEDERNALES
 CANTÓN BARROQUIN PEDERNALES ZONA
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



9
 1302373251
 024-0137
 12/09/2019

0691650



0691650

Castro



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

31-6218
TABLERO

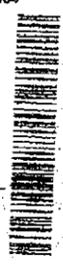
1302372068
CEDULA

LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



MANIFIESTO
DECLARACION

W. Sorian



027

027 - 0288

1303891798

NÚMERO DE IDENTIFICADO

CÉDULA

LINO SORIANO SEFERINO WILMER

MANABI	CIRCONSCRIPCION	2
PROVINCIA	MONTECRISTI	MONTECRISTI
MONTECRISTI	PARROQUIA	MONTECRISTI
CANTON	ZONA	MONTECRISTI

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

4/
Lino Soriano Seferino Wilmer
Calle 10 de Agosto No. 100
Montecristi - Manabí



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EGRESADO/A
 E4343V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LINO SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SORIANO PETRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2013-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-07-12

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LINO SORIANO CLAYF HERBER
 LUGAR DE NACIMIENTO
 SANTA ELENA SALINAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-10-25
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 Cónyuge: LIANA DEL CARMEN GUTIERREZ SORIANO

Nº. 130465518-4

[Photo]

[Barcode]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050
 050 - 0083
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1304655184
 CÉDULA
 LINO SORIANO CLAYF HERBER

MANABI
 PROVINCIA MANTA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA
 PARROQUIA

MANTA - PE
 ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001098

Portoviejo, a 14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001138

CONTRIBUYENTE: HEREDERA DEL SEÑOR LINO REYES CEFERINO SEGUNDO.

- 1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.
- 2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.
- 3.- Que, la Señora LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001138, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por el Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, fallecido el 17 de Noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).
- 4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado."
- 5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.
- 6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.
- 7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".
- 8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento del Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.
- 9.- Que revisada la documentación presentada por la Señora LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH, se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredera que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

1.- Aceptar lo solicitado por la Señora **LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por el Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, y que le corresponde en calidad de heredera, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.

2.- Indicar a la solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredera del Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.

3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredera, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Señora **LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-14; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

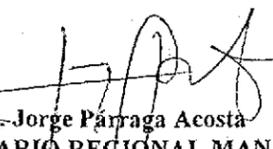
Comuníquese.
Dado en Portoviejo, a

14 MAR 2011

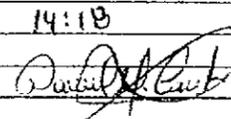
Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Olaya Mora Zambrano, **RESPONSABLE REGIONAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

14 MAR 2011


Ing. Jorge Parraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABÍ
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ	
SECRETARIA REGIONAL MANABÍ	
NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Casillero
LUGAR:	Houta
FECHA:	16/Nov/2011
HORA:	14:18
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Daniel Santos
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001091.

Portoviejo, a 14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001131

CONTRIBUYENTE: HEREDERA DE LA SEÑORA SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, la Señora LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001131, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, fallecida el 09 de Junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento de la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por la Señora LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH, se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que.



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredera que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar lo solicitado por la Señora **LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, y que le corresponde en calidad de heredera, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar a la solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredera de la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredera, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Señora **LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-14; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a **14 MAR 2011**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Olaya Mora Zambrano, **RESPONSABLE REGIONAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

16 MAR 2011

Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARÍA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Cosillero
LUGAR:	Manta
FECHA:	16/MAR/2011
HORA:	14:25
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Daniel Cortez
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001095

Portoviejo, a 14 MAR 2011.

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
TRAMITE N°: 113082011001134

CONTRIBUYENTE: HEREDERA DEL SEÑOR LINO REYES CEFERINO SEGUNDO.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, la Señora LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001134, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por el Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, fallecido el 17 de Noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente a la fecha de fallecimiento del Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por la Señora LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA, establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, que



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente, y habiendo manifestado expresamente su heredera que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar lo solicitado por la Señora **LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por el Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, y que le corresponde en calidad de heredera, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar a la solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredera del Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredera, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Señora **LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-14; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a

14 MAR 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Olaya Mora Zambrano, RESPONSABLE REGIONAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

14 MAR 2011

Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Casillero
LUGAR:	Manta
FECHA:	16/ Marzo/2011
HORA:	04:21
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Daniel Santos
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001085

Portoviejo, a 14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001127

CONTRIBUYENTE: HEREDERA DE LA SEÑORA SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA.

- 1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión; así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.
- 2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.
- 3.- Que, la Señora LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001127, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, fallecida el 09 de Junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).
- 4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.
- 5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.
- 6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.
- 7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".
- 8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente a la fecha de fallecimiento de la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.
- 9.- Que revisada la documentación presentada por la Señora LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA, establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredera que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar lo solicitado por la Señora **LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, y que le corresponde en calidad de heredera, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar a la solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredera de la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredera, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Señora **LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA**, en la calle 24, N° 316 y AV. M-14; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.
Dado en Portoviejo, a

14 MAR 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Olaya Mora Zambrano, RESPONSABLE REGIONAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

14 MAR 2011

a Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABÍ
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ SECRETARIA REGIONAL MANABÍ NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Casillero
LUGAR:	Manta
FECHA:	16/11/2011
HORA:	14:30
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Daniel Santos
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001096

Portoviejo, a

14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001136

CONTRIBUYENTE: HEREDERO DEL SEÑOR LINO REYES CEFERINO SEGUNDO.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, el Señor LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001136, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por el Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, fallecido el 17 de Noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles, y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado."

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento del Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por el Señor LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL, establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, que



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredero que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

1.- Aceptar lo solicitado por el Señor **LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por el Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, y que le corresponde en calidad de heredero, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.

2.- Indicar al solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredero del Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.

3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredero, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Señor **LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-4; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a

4 MAR 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Jimmy Caamaño Solórzano, JEFE DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS MANABI (E), en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

4 MAR 2011

Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Casillero
LUGAR:	Manta
FECHA:	16/III/2011 HORA: 14:20
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Daniel Cautin
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI

RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001089

Portoviejo; a

14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001129

CONTRIBUYENTE: HEREDERO DE LA SEÑORA SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, el Señor LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001129, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, fallecida el 09 de Junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario, dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento de la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por el Señor LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL, establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones.



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredero que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar lo solicitado por el Señor **LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, y que le corresponde en calidad de heredero, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar al solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredero de la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredero, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Señor **LINO SORIANO FREDDY ASDRUBAL**, en la calle 24, N° 316, y Avenida M-4; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

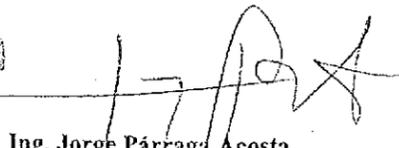
Dado en Portoviejo, a

14 MAR 2011

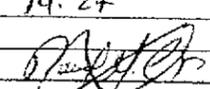
Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Jimmy Caamaño Solórzano, JEFE DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS MANABI (E), en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

14 MAR 2011


Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Cosillero
LUGAR:	Uuto
FECHA:	16/11/2011
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Paul G. B.
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001092

Portoviejo, a 14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001132

CONTRIBUYENTE: HEREDERA DEL SEÑOR LINO REYES CEFERINO SEGUNDO.

1.- Que, el Art. 9° de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, la Señora LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001132, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por el Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, fallecido el 17 de Noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento del Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por la Señora LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones.



Donaciones que hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente, y habiendo manifestado expresamente su heredera que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria

RESUELVE:

1.- Aceptar lo solicitado por la Señora **LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por el Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, y que le corresponde en calidad de heredera, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.

2.- Indicar a la solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredera del Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.

3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredera, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Señora **LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-14; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

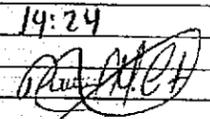
Dado en Portoviejo, a **14 MAR 2011**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Olaya Mora Zambrano, RESPONSABLE REGIONAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a **14 MAR 2011**


Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABÍ
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ	
SECRETARÍA REGIONAL MANABÍ	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Casillero
LUGAR:	Manta
FECHA:	16/03/2011
HORA:	19:24
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Paul Coto
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001084

Portoviejo, a

14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN**TRAMITE N°: 113082011001125****CONTRIBUYENTE: HEREDERA DE LA SEÑORA SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA.**

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, la Señora LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001125, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, fallecida el 09 de Junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento de la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por la Señora LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA, se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones.



Donaciones que hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredera que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar lo solicitado por la Señora **LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, y que le corresponde en calidad de heredera, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar a la solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredera de la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredera, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Señora **LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-14; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a **14 MAR 2011**

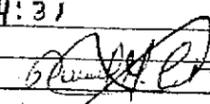
Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Olaya Mora Zambrano, RESPONSABLE REGIONAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

14 MAR 2011


Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	<i>cosillero</i>
LUGAR:	<i>Manta</i>
FECHA:	<i>16/ Marzo/ 2011</i> HORA: <i>14:31</i>
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	<i>Daniel Cauto</i>
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001097

Portoviejo, a 14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001137

CONTRIBUYENTE: HEREDERO DEL SEÑOR LINO REYES CEFERINO SEGUNDO.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabi del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, el Señor LINO SORIANO SEFERINO WILMER, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001137, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por el Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, fallecido el 17 de Noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

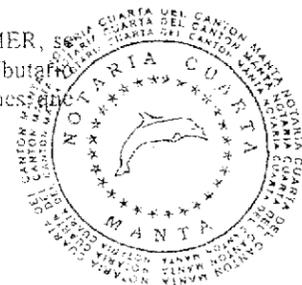
5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento del Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, disponia que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por el Señor LINO SORIANO SEFERINO WILMER, se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones.



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredero que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

1.- Aceptar lo solicitado por el Señor **LINO SORIANO SEFERINO WILMER** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por el Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, y que le corresponde en calidad de heredero, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.

2.- Indicar al solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredero del Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.

3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredero, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Señor **LINO SORIANO SEFERINO WILMER**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-4-0 en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a **14 MAR 2011**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Jimmy Caamaño Solórzano, JEFE DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS MANABI (E), en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

14 MAR 2011

Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Boleto
LUGAR:	Manta
FECHA:	16/03/2011
HORA:	14:19
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	David Castro
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001090

Porroviño, a 14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001130

CONTRIBUYENTE: HEREDERO DE LA SEÑORA SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, el Señor LINO SORIANO SEFERINO WILMER, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001130, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, fallecida el 09 de Junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento de la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por el Señor LINO SORIANO SEFERINO WILMER, se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones.



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente, y habiendo manifestado expresamente su heredero que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar lo solicitado por el Señor **LINO SORIANO SEFERINO WILMER** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, y que le corresponde en calidad de heredero, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar al solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredero de la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredero, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Señor **LINO SORIANO SEFERINO WILMER**, en la calle 24, N° 316, y Avenida M-4; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a

14 MAR 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Jimmy Caamaño Solórzano, JEFE DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS MANABI (E), en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

14 MAR 2011

Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Losillo
LUGAR:	Uruta
FECHA:	16/03/2011
HORA:	14:26
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Daniel Curi
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001094

Por lo tanto, a

14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001135

CONTRIBUYENTE: HEREDERO DEL SEÑOR LINO REYES CEFERINO SEGUNDO.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabi del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, el Señor LINO SORIANO CLAYF HERBER, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001135, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por el Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, fallecido el 17 de Noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado."

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento del Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por el Señor LINO SORIANO CLAYF HERBER, establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones.



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredero que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar lo solicitado por el Señor **LINO SORIANO CLAYF HERBER** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por el Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, y que le corresponde en calidad de heredero, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar al solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredero del Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredero, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Señor **LINO SORIANO CLAYF HERBER**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-4; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

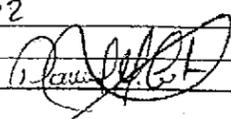
Dado en Portoviejo, a **14 MAR 2011**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Jimmy Caamaño Solórzano, JEFE DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS MANABI (E), en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a **14 MAR 2011**


Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Cosillote
LUGAR:	Uto.
FECHA: 16/ Marzo / 2011	HORA: 14:22
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Daniel Cortes
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001093Portoviejo, a **14 MAR 2011****ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN****TRAMITE N°: 113082011001133****CONTRIBUYENTE: HEREDERA DEL SEÑOR LINO REYES CEFERINO SEGUNDO.**

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, la Señora LINO SORIANO JUDITH ANGÉLICA, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001133, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por el Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, fallecido el 17 de Noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento del Señor LINO REYES CEFERINO SEGUNDO, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por la Señora LINO SORIANO JUDITH ANGÉLICA, se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, que



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredera que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar lo solicitado por la Señora **LINO SORIANO JUDITH ANGÉLICA** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por el Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, y que le corresponde en calidad de heredera, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar a la solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredera del Señor **LINO REYES CEFERINO SEGUNDO**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredera, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Señora **LINO SORIANO JUDITH ANGÉLICA**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-14; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.
Dado en Portoviejo, a

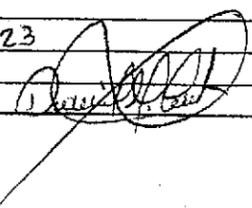
14 MAR 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Olaya Mora Zambrano, RESPONSABLE REGIONAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a **14 MAR 2011**


Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABÍ
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ	
SECRETARIA REGIONAL MANABÍ	
NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	CASILLERO
LUGAR:	Manta
FECHA:	16/03/2011
HORA:	14:23
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Daniel Cruz
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI
RESOLUCIÓN N° 113012011RATN001086

Portoviejo, a 14 MAR 2011

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

TRAMITE N°: 113082011001126

CONTRIBUYENTE: HEREDERA DE LA SEÑORA SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que, mediante resolución N° RMA-RDIR2008-0016, fechada el 19 de Agosto del 2008, la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones para que la Ing. Olaya Mora Zambrano, Responsable Regional del Departamento de Servicios Tributarios o su encargado, suscriba Resoluciones de Prescripción de Impuesto a la Renta provenientes de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones.

3.- Que, la Señora LINO SORIANO JUDITH ANGÉLICA, mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 14 de Febrero del 2011, signado con el trámite N° 113082011001126, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, fallecida el 09 de Junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (6 fojas que forman el expediente).

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

5.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quién pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

6.- Que el Art. 88 del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

7.- Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

8.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento de la Señora SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA, disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

9.- Que revisada la documentación presentada por la Señora LINO SORIANO JUDITH ANGÉLICA, establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que



hubieren causado los bienes dejados por la contribuyente; y habiendo manifestado expresamente su heredera que no puede establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar el heredero del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

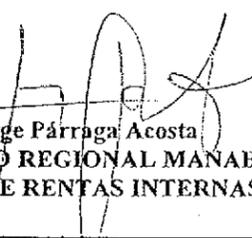
- 1.- Aceptar lo solicitado por la Señora **LINO SORIANO JUDITH ANGÉLICA** y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, y que le corresponde en calidad de heredera, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta Resolución.
- 2.- Indicar a la solicitante que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que le corresponde en calidad de heredera de la Señora **SORIANO SANTOS PETRA TEOLINDA**, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.
- 3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredera, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Señora **LINO SORIANO JUDITH ANGÉLICA**, en la calle 24, N° 316 y Av. M-14; o en el Casillero Judicial N° 59, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Comuníquese.

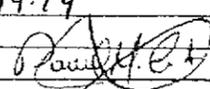
Dado en Portoviejo, a **14 MAR 2011**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Olaya Mora Zambrano, **RESPONSABLE REGIONAL DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a **14 MAR 2011**


Ing. Jorge Párraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABÍ
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ SECRETARIA REGIONAL MANABÍ NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	<i>Losillave</i>
LUGAR:	<i>Uruto</i>
FECHA:	<i>16/11/2011</i> HORA: <i>14:29</i>
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	<i>Daniel Santos</i>
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 1301809300001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2811479 / 2511477

TITULO DE CREDITO No. 000191889

7/25/2013 11:23

Observación	Código Catastral	Área	Avalúo	Control	Título N°
Una escritura pública no: RENUNCIA 6 DE 7 ACCIONES DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-14-55-22-000	200.00	48752.17	88135	191889
ALCABALAS Y ADICIONALES					
VENDEDOR	DIRECCION	CONCEPTO			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Impuesto principal			
	SORIANO SANTOS PETRA HRDOS.	Junta de Beneficencia de Guayaquil			
	ADQUIRENTE	TOTAL A PAGAR			
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VALOR PAGADO			
C.C./R.U.C.	LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA	SALDO			
	DIRECCION	VALOR			
	NA	426.45			
		127.83			
		554.38			
		0.00			

EMISION: 7/25/2013 11:23 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

COMPRADOR: LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH (C.I. 1301861619)

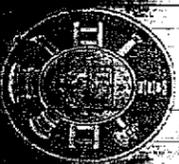
Nota: Lo corregido es válido solicitado por el contribuyente



REGISTRACION GENERALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
 Srta. Rosario Riera M.
 RECAUDACION



7/25/2013 11:23
 ROSARIO RIERA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: 102

RUC: 13600200700001

Dirección: Avenida...

Teléfono: 2621777

COMPROBANTE DE PAGO

0266707

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTORNO

C/RUC:

NOMBRES : SORIANO SANTOS PETRA HRDS.
RAZÓN SOCIAL: TRÁS PILLADORA LT. 1 M2-F LA LORENA
DIRECCIÓN :

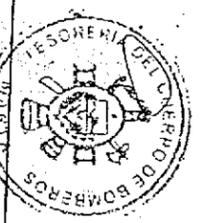
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA I
CAJA: 24/07/2013 16:04:27
FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

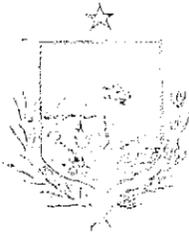
TOTAL A PAGAR 3.00

VALIDO HASTA: 22 de octubre de 2013

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 105145

No. Certificación: 105145

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 14234

Fecha: 24 de julio de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-55-22-000

Ubicado en: TRAS PILADORA CARMELITA LT.1 MZ-F- LA LORENA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

1995
43.27

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
SORIANO SANTOS PETRA HRDOS.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6160,00
CONSTRUCCIÓN:	43592,17
	49752,17

Son: CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sujeo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Signature]
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

[Signature]
Notaria Pública Cuarta - Manta - Ecuador

Impreso por: MARIS REYES 24/07/2013 16:04:16





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 105145

No. Certificación: 105145

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 14234

Fecha: 24 de julio de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-55-22-000

Ubicado en: TRAS PILADORA CARMELITA LT.1 MZ-F- LA LORENA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

1995

43.27

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

SORIANO SANTOS PETRA HRDOS.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6160,00
CONSTRUCCIÓN:	43592,17
	<u>49752,17</u>

Son: CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS.

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueldo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

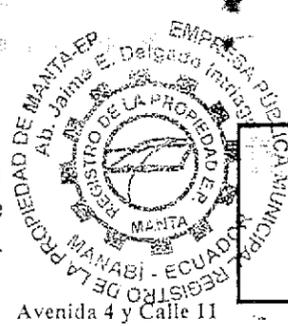
[Firma]
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Impreso por: MARIS REYES 24/07/2013 16:04:16





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



25874



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25874:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 05 de enero de 2011*
 Parroquia: Tarquí
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód.Catastral/Rol/Cent.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble signado con el No. Uno de la manzana " F " ubicado tras de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa de la parroquia Tarquí del Canton Manta., el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente con diez metros y calle planificada, Por Atras, los mismos diez metros y lote No. 16, Por el Costado Derecho con veinte metros y lote No. 2, Por el Costado Izquierdo los mismos veinte metros y calle planificada. Este terreno es esquinero y tiene una superficie total de Doscientos metros cuadrados y dentro de él, se encuentra una casa de hormigon armado, la misma que tambien pasa a formar parte de la presente Compraventa. SOLVENCIA. El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.457 26/10/1990	4.993
Compra Venta	Compraventa	588 12/04/1995	395
Sentencia	Posesión Efectiva	90 07/09/2011	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: viernes, 26 de octubre de 1990
 Tomo: 1 Folio Inicial: 4.993 - Folio Final: 4.994
 Número de Inscripción: 1.457 Número de Repertorio: 2.504
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 de septiembre de 1990
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución: -

a.- Observaciones:

El Sr. Arquitecto José Cevallos Murillo, que interviene como Apoderado del Gerente de la Vendedora Importadora " Alcatraz Compañía Limitada " Un terreno ubicado Trás de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa, de la parroquia urbana Tarquí del cantón Manta. El lote número Uno (1) de la Manzana F.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cantidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador:	80-0000000047314	Brignardelly Mendoza Maria de Lourdes
Vendedor:	80-0000000016809	Importadora Alcatraz Compañía Limitada

Certificación impresa por: CIES

Ficha Registral: 25874

Página:



2 / 2 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 12 de abril de 1995
Tomo: 1 Folio Inicial: 395 - Folio Final: 395
Número de Inscripción: 588 Número de Repertorio: 1.401
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de marzo de 1995
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La totalidad del bien inmueble signado con el lote n. Uno de la manzana F ubicado tras de la Piladora Carmelita y la Compañía Almesa de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta. Este terreno es esquinero y tiene una superficie total de Doscientos metros cuadrados y dentro de él se encuentra una casa de hormigón armado la misma que también pasa a formar parte de la presente compra-venta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000047267	Soriano Santos Petra	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000009442	Brignardelli Mendoza Maria de Lourdes	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000009438	Vaqué Victores Victor Raul	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1457	26-oct-1990	4993	4994

3 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el : miércoles, 07 de septiembre de 2011
Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 90 Número de Repertorio: 5.236
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de marzo de 2011
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

POSECION EFECTIVA PROINDIVISO DE DERECHOS Y ACCIONES, de la Causante Señora Petra telinda Soriano Santos, por lo tanto Herederos Universales del Causante dejando a Salvo el Derecho de Tercero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000005729	Lino Soriano Clayf Herber	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000044762	Lino Soriano Freddy Asdrubal	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000001613	Lino Soriano Judith Angelica	Divorciado	Manta
Beneficiario	13-01862619	Lino Soriano Lilliam Elizabeth	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000001606	Lino Soriano Martha Bernardita	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000044761	Lino Soriano Seferino Wilmer	Casado(*)	Manta
Beneficiario	80-0000000001615	Lino Soriano Yolanda Elvira	Casado(*)	Manta
Causante	80-0000000001596	Soriano Santos Petra Teolinda	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	588	12-abr-1995	395	395

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:25:50 del jueves, 25 de julio de 2013

A petición de: Sr. Freddy Lino Sotano

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Firma del Registrador
Jaime E. Delgado Intriago

Ab. Eloy Cevallos...
Notario Público...
Manta





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 59012

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a SORIANO SANTOS PETRA HRDOS.
ubicada TRAS-PILADORA CARMELITA LOTE 1 MZ F LA LORENA
cuyo AVALUÓ COMERCIAL-PRESENTE
de \$42644.72 CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUANRENTA Y CUATRO CON 72/100 la cantidad
DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE RENUNCIA 6 DE 7

Afigueroa

Manta, 25 de JULIO del 20 2013

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton SALINAS*****
correspondiente a 1955 Tomo 2- Pagina 124 , Acta 244 ; consta
la inscripcion de: LINO SORIANO LILLIAM ELIZABETH

nacido en: LA LIBERTAD ** Canton: LA LIBERTAD*****
Provincia de SANTA ELENA****; el CINCO ***** de NOVIEMBRE de MIL
NOVECIENTOS CINCUENTAICINCO ;HIJA de: CEFERINO LINO REYES
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: PETRA TEOLINDA SORIANO
nacionalidad ECUATORIANA*****.

MANTA***** a, 25 de JULIO *** del 2013.

Cedula: 130186261-9

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- COPIA CERTIFICADA
INDICE O DACTILAR.
- DATOS DE FILIACIÓN
- RAZÓN DE NO EXISTENCIA

- DOS MENORES
O ALGUNER CLASE.
- ACTA DE RECONOCIMIENTO
DE UN HIJO.

5581143





DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton SALINAS *****
 correspondiente a 1957 Tomo 2- Pagina 336 , Acta 669 ; consta
 la inscripción de: LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA

nacido en: LA LIBERTAD **, Canton: LA LIBERTAD *****
 Provincia de SANTA ELENA****; el VEINTITRES de ABRIL ***** de MIL,
 NOVECIENTOS CINCUENTAISIETE ;HIJA de: CEFERINO LINO REYES
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: PETRA SORIANO,
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

MANTA***** a, 25 de JULIO *** del 2013.

Cedula: 130242935-0

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

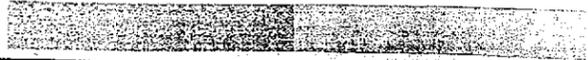
Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- COPIA CERTIFICADA INDICE O DAOTILAR.
- DATOS DE FILIACIÓN
- RAZÓN DE NO EXISTENCIA

- DOCUMENTO SOLICITUD, CUALQUIER CLASE.
- ACTA DE RECONOCIMIENTO DE UN HIJO.

5581144



000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

ESPECIE VALORADA

USD. 2.00

DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Cantón SANTA ELENA *****
correspondiente a 1960 Tomo 1- Pagina 179 , Acta 356 ; consta
la inscripción de: LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA

nacido en: SANTA ELENA - **, Canton: SANTA ELENA *****
Provincia de SANTA ELENA****; el DIEZ ***** de JUNIO ***** de MIL-
NOVECIENTOS SESENTA ***** ;HIJA de: LINO SEGUNDO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: SORIANO PETRA
nacionalidad ECUATORIANA*****.

MANTA***** a, 25 de JULIO *** del 2013.

Cedula: 130237326-9

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- COPIA CERTIFICADA
ÍNDICE O DACTILAR.
- DATOS DE FILIACIÓN
- RAZÓN DE NO EXISTENCIA

- DOCUMENTO SOLICITUD,
CUALQUIER CLASE.
- ACTA DE RECONOCIMIENTO
DE UN HIJO.

5581146

000002



DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton SALINAS*****
 correspondiente a 1962 Tomo 2- Pagina 179 , Acta 357 ; consta
 la inscripcion de: LINO SORIANO SEFERINO WILMER

nacido en: SALINAS ** , Canton: SALINAS*****
 Provincia de SANTA ELENA****; el VEINTIUNO * de MAYO *** de MIL
 NOVECIENTOS SESENTAIDOS *** ;HIJO de: SEGUNDO LINO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: PETRA SORIANO
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

MANTA***** a, 25 de JULIO *** del 2013.

Cedula: 130389179-8

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación

Oficina de Registro Civil
 Cantón Manta
 Provincia Santa Elena
 Ecuador



- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE NACIMIENTO | <input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA
INDICE O EXOTILAR. | <input type="checkbox"/> DOCUMENTO SOLICITADO
CUALQUIER CLASE. |
| <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE MATRIMONIO | <input type="checkbox"/> DATOS DE FILIACIÓN | <input type="checkbox"/> ACTA DE RECONOCIMIENTO
DE UN HIJO. |
| <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE DEFUNCION | <input type="checkbox"/> DECLARACION DE NO EXISTENCIA | |
| <input type="checkbox"/> RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS | | |

5581147



DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton SALINAS*****
 correspondiente a 1965 Tomo 2- Pagina 25 , Acta 49 ; consta
 la inscripcion de: LINO SORIANO CLAYF HERBER

nacido en: SALINAS ***** , Canton: SALINAS*****
 Provincia de SANTA ELENA ***** el VEINTICINCO de OCTUBRE * de MIL
 NOVECIENTOS SESENTAICUATRO ***** HIJO de: LINO SEGUNDO
 nacionalidad ECUATORIANA*****; y de: SORIANO PETRA
 nacionalidad ECUATORIANA*****

MANTA***** a, 25 de JULIO *** del 2013.

Cedula: 130465518-4

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE NACIMIENTO | <input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA
ÍNDICE O DACTILAR. | <input type="checkbox"/> DOCUMENTO SOLICITUD
-- CUALQUIER CLASE. |
| <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE MATRIMONIO | <input type="checkbox"/> DATOS DE FAMILIA | <input type="checkbox"/> ACTA DE RECONOCIMIENTO
DE UN HIJO. |
| <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN | <input type="checkbox"/> RAZÓN DE NO EXISTENCIA | |
| <input type="checkbox"/> RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS | | |

5581148



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

USD. 2.00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABI

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton MANTA*****
correspondiente a 1968 Tomo 3-2 Pagina 836 , Acta 979 ; consta
la inscripcion de: LINO SORIANO JUDITH ANGELICA

nacido en: MANTA ** , Canton: MANTA*****
Provincia de MANABI*****; el DIECINUEVE de MAYO *** de MIL
NOVECIENTOS SESENTAIOCHO ** ;HIJA de: CEFERINO SEGUNDO LINO REYES
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: PETRA TEOLINDA SORIANO SANTOS
nacionalidad ECUATORIANA*****.

MANTA***** a, 25 de JULIO *** del 2013.

Cedula: 130560077-5

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

Ab. Lisy Lizardo Meneses
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE RELACION
- TRANSACCIONES - ESCRITURAS

- COPIA CERTIFICADA
INDICE O DACTILAR
- DATOS DE FILIACION
- DECLARACION DE NO EXISTENCIA

- DOCUMENTO SOCIAL
CUALQUIER CLASE
- ACTA DE FIDUCIARIO E IL.
CIVIL Y AL.

5581149





REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PODER GENERAL

Otorgada por SEÑORA JUDITH ANGELICA LINO SORIANO

A favor de LA SEÑORA YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO

Cantón _____ Parroquia _____

Cuantía INDETERMINADA

Autorizado por el Notario
Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES

Registro PRIMER No. 26

Manta, a 04 de ENERO de 2008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS
CIUDADANÍA 130560077-5
LINO SORIANO JUDITH ANGELICA
19 MAYO 1968
MANABI7KANTA7KANTA
03 2 836 009
MANABI7 KANTA
KANTA 68



Judith Angélica S.

ECUATORIANA***** A4345E3432
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CEFERINO SEGUNDO LINO REYES
PETRA-TEOLINDA SORIANO SANTOS
KANTA 29/12/98
29/12/2010
0555851



Elisye Cedeño Meréndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



Antonio M.



0691630

11/11/71



505/217
NUMERO : (26)

PODER GENERAL : OTORGA LA SEÑORA JUDITH ANGELICA LINO SORIANO; A FAVOR DE LA SEÑORA YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO.-

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de enero del año dos mil ocho, ante mí, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparece y declara, en calidad de "PODERDANTE", la señora JUDITH ANGELICA LINO SORIANO, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cinco seis cero cero siete siete guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. La Poderdante es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad y domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertida que fue la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura de PODER GENERAL, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR

NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su sirvase insertar una de PODER GENERAL, el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA : OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este instrumento, la señora

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



ANGELICA LINO SORIANO, a quien más en adelante se le llamará LA PODERDANTE. La Poderdante declara ser ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad y domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad de Manta. SEGUNDA : PODER GENERAL.- Por medio de este instrumento público, la señora JUDITH ANGELICA LINO SORIANO, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuando en derecho se requiere a favor de la señora YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, portadora de la cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero dos cuatro dos nueve tres-cinco guión cero, residente en esta ciudad de Manta, para que en mi nombre y representación intervenga en lo siguiente: a) Administre y negocie los bienes presentes, futuros del otorgante como a bien tenga; b) Contraiga cualquier clase de obligaciones inclusive solidarias con otras personas; c) Garantice solidaria e hipotecariamente obligaciones de terceros; d) Adquiera, aún por remate, reciba en arriendo, administración, etcétera, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas; e) Venda, compre, ceda, permute, hipoteque, constituya en prenda, arrendamiento o en otra forma cualquiera, los bienes cuya administración se encomienda; f) De y reciba dinero a mutuo, en depósito, prenda, fianza, etcétera; g) Abra y mantenga mis Tarjetas de créditos, Cuentas Corrientes y de Ahorro en los Bancos de la localidad, Mutualistas, Financieras, manejables con chequeras, libretas u órdenes de pago; h) Gire, endose, ceda, retire, cobre, etcétera, cheques, comprobantes de retiro y depósitos en mi libretas de ahorros, letras de cambios, pagarés, libranzas y otros documentos de crédito; i) Solicite certificaciones bancarias, estado de Cuentas en Bancos, Mutualista y otras entidades financieras; j) Represente a la Poderdante en toda

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

Tan 13/17

clase de juicios, civiles y penales, en que ella sea o deba ser parte o tenga algún interés; k) Celebre toda clase de actos y contratos (se comprende también transacciones), inclusive aquellos que requieren poderes o cláusulas especiales e intervenga en su participación; l) Obtenga y otorgue cancelaciones y levantamientos de hipotecas, celebre Extinciones de Patrimonio Familiar, Informaciones Sumarias, Declaraciones Juramentadas, Confesiones Judiciales, reconozca firma y rúbrica de la Poderdante como si fuere propias, etcétera; ll) Acepte o repudie herencias, donaciones; m) Cobre y reciba todo lo que se le debiere y corresponda a la Poderdante; n) Concurra ante la dependencias del Servicio de Rentas Internas de Manabí y realice cualquier trámite que se necesario, realice pagos, cancele deudas pendientes, suscriba peticiones, formularios, declaraciones y cualquier clase de documentos relacionados con el mismo objetivo; reconozca firmas y rúbricas en representación del Poderdante; en fin que la ausencia de la Poderdante no sea obstáculo alguno para que la Mandataria pueda cumplir fiel y cabalmente todo lo requerido por él; ñ) En fin, haga todo lo que pudiera hacer la otorgante en persona, de modo que nada quede excluido de este poder; inclusive se le otorgan las facultades para que pueda delegar el presente Poder a un profesional de derecho sólo a efectos de Procuración Judicial, facultándolo al citado profesional para que haga uso de las atribuciones determinadas en los Artículos treinta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil, inclusive las determinadas en el Artículo cuarenta y cuatro del mismo cuerpo legal que de por sí requieren de cláusula especial.

o) Los actos y contratos a que se refiere este Poder podrá celebrarlos la Mandataria respecto de cualquier natural o jurídica, de derecho privado o público, ya sean estas

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



Instituciones Financieras, de Créditos o Bancarias, Judiciales, Administrativas, de Migración, Policía Nacional o bien ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La compareciente aprueba desde ahora todo cuanto la Mandataria haga en ejercicio de este poder. TERCERA: LA DE ESTILO. - Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente Escritura Pública cuya cuantía por su naturaleza tiene el carácter de indeterminada. (Firmado) Abogado VICENTE PICO LOZANO Matrícula número : Dos mil ochocientos noventa y dos, COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta aquí la minuta que la compareciente la ratifica, quedando así constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, le aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. -

Judith Lino S.

JUDITH ANGELICA LINO SORIANO
C.C.No. 130560077-5

[Signature]
EL NOTARIO.-



NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

LIN
MAN.
19

MANZ
MANTI

LINO
GUAYA
23 A
GUAYA
SALIN

657/

CIDADANIA 130460677
LINO SORIANO JUDITH ANGELICA
MANABI/MANTA/MANTA
19 MAYO 1966
003-2 0936 00979
MANABI/MANTA
MANTA 1966



Judith Angélica S.

ECUATORIANA***** A4343E343E
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUJANTE
CEFERINO SEGUNDO LINO REYES
PETRA TEOLINDA SORIANO SANTOS
MANTA 19 11/10/66
19/11/2018

Q. *[Handwritten signature]*

0613747

INSTITUTO ECUATORIANO
DEPARTAMENTO ELECTORALESCONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
El presente es el certificado del año
1966
LINO SORIANO JUDITH ANGELICA
C.I. 130460677
E. E. MANTA
MANTA 1966
19/11/2018

CIDADANIA 130242935 - 0
LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA
GUAYAS/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD
23 ABRIL 1957
002- 0336 00669
GUAYAS/SALINAS
SALINAS 1957



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4343V4442
CASADO PEDRO DELGADO CEDEÑO
SUPERIOR OBSTETRA/IZ
CEFERINO LINO REYES
PETRA SORIANO
MANTA 02/03/2007
02/03/2019



0625328

[Handwritten notes]
LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA
MANTA 1957

293-0053 1302429350
NUMERO CERULA
LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA



CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO :
VEINTISEIS. DOY FE.



[Handwritten signature]

Quelsh

DOY FE: que en el Protocolo de esta Notaria, se encuentra la escritura de PODER GENERAL, otorgada por la señora JUDITH ANGELICA LINO SORIANO, a favor de la señora YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, fue autorizada por mi Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Cuarto del Cantón Manta, el 04 de Enero del año 2.008, La misma que hasta la presente fecha no ha sido revocada ni total ni parcialmente, por lo tanto esta en PLENA VIGENCIA, así consta en los archivos de esta Notaria. Manta, al primer día del mes Septiembre del año 2.010.- EL NOTARIO.-



Simon Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Ecuador

Yolanda Elvira Lino Soriano
Señora Yolanda Elvira Lino Soriano
Encargada
Manta - Ecuador



DOY FE, que en el Protocolo de esta Notaria, se encuentra que: la escritura Pública de PODER GENERAL, otorgada por la señora JUDITH ANGELICA LINO SORIANO, a favor de la señora YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, fue autorizada por el Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Cuarto del Cañón Manta, el 04 de Enero del año 2008. La misma, que hasta la presente fecha NO ha sido revocada ni total ni parcialmente, por lo tanto SIEMPRE EN PLENA VIGENCIA, así conste en los archivos de esta Notaria, Manta, a los 05 días del mes Marzo del año 2012.- ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cañón Manta, mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM_12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de Enero del dos mil doce.- *q*



Elsye Cedeno
Elsye Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que la Escritura Pública de PODER GENERAL, otorgado por la Sra. JUDITH ANGELICA LINO SORIANO a favor de la Sra. YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, signado con el número (26) de fecha cuatro de enero del año dos mil ocho, fue autorizado ante el Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES, Ex Notario Público Cuarto del Cantón Manta, hasta la presente fecha; NO HA SIDO REVOCADO ni total ni parcialmente, NI MODIFICADO en ninguna de sus cláusulas. Por lo tanto, continúa en total y plena VIGENCIA. Desconociendo la Notaria la supervivencia de la poderdante, Manta, quince de agosto del dos mil trece. Abg. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta (E). *g*



Elsye Cedeno Menendez
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

g
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA
SUAZAR

100

100

5235/64



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PODER GENERAL

De _____

LA SEÑORA MARTHA BERNARDITA LIÑO SORIANO

Otorgada por _____

LA SEÑORA YOLANDA ELIRA LIÑO SORIANO

A favor de _____

Cantón _____ Parroquia _____

INDETERMINADA

Cuantía _____

Autorizado por el Notario

Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES

Simón Zambrano Vences
Notario Escargada
Ecuador

PRIMER

Registro _____ No. _____

JULIO

1965

Manta, a _____ de _____ de _____



100

100

5/12/76

NUMERO : (1.565)

PODER GENERAL : OTORGA LA SEÑORA MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO; A FAVOR DE LA SEÑORA YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO.

CUANTIA : INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes uno de julio del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparece y declara, la señora MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero dos tres siete tres dos seis guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública a quien en adelante se le denominará "PODERDANTE O MANDANTE". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertida que fue la compareciente por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de PODER GENERAL contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE. Interviene otorga y suscribe el presente instrumento, la señora MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO, por sus propios derechos, a quien en adelante

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



se le denominará "LA MANDANTE O PODERDANTE" SEGUNDA: OBJETO DEL PODER GENERAL.- Mediante el presente instrumento y por sus propios derechos, la señora MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO, tiene a bien otorgar PODER GENERAL, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de su hermana señora YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: a) Administre, compre, done bienes de propiedad de la Mandante y negocie los bienes presentes y futuros de la Mandante como a bien tenga; b) Contraiga cualquier clase de obligaciones, inclusive solidarias entre ésta con la Mandataria o con otras personas, realice prestaciones, otorgue las respectivas cancelaciones; c) Garantice solidaria, prendaria e hipotecariamente ó en otra forma, obligaciones de terceros; d) Cumpla las obligaciones de la otorgante y obtenga la cancelación de los documentos y de las garantías respectivas, así mismo concorra ante el Servicio de Rentas Internas y realice pagos, anulaciones, declaraciones, cancelaciones, y cualquier otro documento que le exija la referida institución; e) Adquiera, así sea por remate, reciba en arriendo, hipoteca, administración, etcétera, bienes raíces, derechos y acciones, documentos fiduciaros y otros títulos valores; f) Compre, administre, de en arrendamiento, etcétera, los bienes de la Mandante que tuviere ahora y que a futuro pudiera adquirir; g) Constituya sociedades o compañías de cualquier clase; h) Celebre transacciones e intervenga en participaciones que tengan por objeto los bienes o derechos y acciones cuya administración se encomienda; i) Acepte o repudie asignaciones hereditarias, legados, donaciones, etcétera; j) Otorgue o reciba dinero en préstamo, depósito o por otro acto cualquiera; k) Exija el pago o entrega de lo que se le debiera a la exponente; l) Reciba inmuebles, dinero, especies, valores y otros títulos similares; ll) Confiera recibos, cancelaciones, levantamientos de hipotecas, etcétera; m) Aperture, cierre, establezca y mantenga cuentas corrientes,

6000/317

cuentas de ahorros o cualesquiera otra cuenta manejable con cheques y ordenes de pagos, ya sea en Bancos, Cooperativas, Mutualistas y cualesquiera otra entidad financiera o de crédito; n) Gire y cobre cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, acciones, bonos, cédulas y emolumentos y toda clase de títulos o documentos, renueve pólizas de acumulación o certificados de depósito a plazo fijo y otros similares; ñ) Para manejar tarjetas de créditos y débitos bancarios de la Mandante; o) Represente a la Poderdante, en Juicios, reuniones, asociaciones, deliberaciones, etcétera de Bancos u otras Sociedades, en Juntas Ordinarias o Extraordinarias de las Instituciones; p) Reconozca firmas de la Mandante; q) Intervenga en todos los Juicios, civiles, laborales, inclusive criminales, peticiones, etcétera, en que sea o deba ser parte la otorgante o tenga la misma algún interés; r) Celebre cualesquiera otro acto o contrato, inclusive de trabajo y aquellos que requieran poderes o cláusulas especiales; s) Se le faculta a la Mandataria para que a efectos de Procuración Judicial pueda delegar el presente Poder General a un Profesional del Derecho, otorgándole al referido profesional las atribuciones concedidas para tal efecto en el Artículo Cuarenta y siguientes del Código de Procedimiento Civil, inclusive las determinadas en el Artículo Cuarenta y Ocho del mismo cuerpo legal que requieran de cláusula especial.

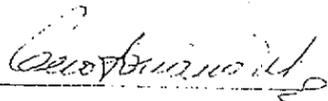
TERCERA: Así mismo expresa la Mandante que si en el presente Poder General, faltare enunciar alguno de los requerimientos exigidos por las Leyes Ecuatorianas para que se cumpla a cabalidad el mandato por este acto conferido, se encuentra la Mandataria ampliamente facultada para realizar lo necesario, sin que se requiera de cláusula especial para ello, ni que se tenga como insuficiente este Poder General.

ESTILO: Sirvase usted Señor Notario, anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la total y perfecta Instrumento que por naturaleza es de cuantía Indeterminada.



NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

ABOGADO WILSON ZAMBRANO BRIONES. Matrícula número : Dos mil
doscientos ochenta. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la
minuta que la compareciente la ratifica, quedando constituida en Escritura
Pública conforme a Derecho.!, leída que fue enteramente esta Escritura
en alta y clara voz por mí, la aprueba y firma. Se cumplieron los
preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. -



MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO

C.C. No. 130237326-9



NOTARIO..

ESTADO CIVIL

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

0691650

Caro Sr. Lino



0691650



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

01 - 0216
NUMERO

1302373269
CEDULA

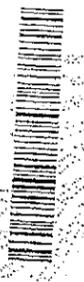
LINO SORIANO MARTHA BERNARDITA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTACOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA CUENTA



q/
Sr. Lino Soriano Martínez
Servicio Público Cuarta Encargada
Mantua - Ecuador



1000

1000

602/26

CIUDADANIA
LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA
13 ABRIL 1957
02 335 0055

MANABI/ BALINAS
BALINAS

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPIO DE BALINAS
CEDEFIN DE BALINAS
CALLE BOLIVAR
MANTA 1700000
HASTA HUASTE DE LA TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 170c02004

CERTIFICADO DE VOTACION

257 - 0052
NUMERO

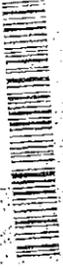
1302429350
CEDULA

LINO SORIANO YOLANDA ELVIRA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTON

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
Cada Encargada
Manta



00011

O
E
C

DOY FE: que en el Protocolo de esta Notaria, se encuentra la escritura de PODER GENERAL, otorgada por la señora MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO, a favor de la señora YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, fue autorizada por mi Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Cuarto del Cantón Manta, el 01 de Julio del año 2.005, La misma que hasta la presente fecha no ha sido revocada ni total ni parcialmente, por lo tanto esta en **PLENA VIGENCIA**, así consta en los archivos de esta Notaria Manta, al primer día del mes Septiembre del año 2.010.- EL NOTARIO.-



Simon Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta en Ecuador

E
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta-Encargada
Manta - Ecuador



DOY FE: que en el Protocolo de esta Notaría, de número 005, la escritura Pública de PODER GENERAL, otorgada por la señora MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO; a favor de la señora YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, fue autorizada por el Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Cuarto del Cantón Manta, el 07 de Julio del año 2005, la misma que hasta la presente fecha NO ha sido revocada ni total ni parcialmente, por lo tanto esta en PLENA VIGENCIA, así consta en los Archivos de esta Notaría, Manta, a los 05 días del mes Marzo del año 2012. ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de Enero del dos mil doce. -



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que la Escritura Pública de PODER GENERAL, otorgado por la Sra. MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO, a favor de la Sra. YOLANDA ELVIRA LINO SORIANO, signado con el número 1.565 de fecha uno de julio del año dos mil cinco, fue autorizado ante el Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES, Ex Notario Público Cuarto del Cantón Manta, hasta la presente fecha, NO HA SIDO REVOCADO ni total ni parcialmente, NI MODIFICADO en ninguna de sus cláusulas. Por lo tanto, continúa en total y plena VIGENCIA. Desconociendo la Notaria la supervivencia de la poderdante, Manta, quince de agosto del dos mil trece. Abg. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta (E). 9



Elsye Cedeno
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador

9
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

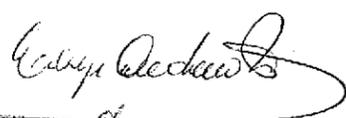


CAJON
NOTARIA CUARTA

ESTAS 49 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

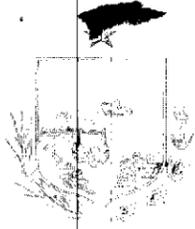
COPIA-AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P5339.- DOY

FE-9



Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

No. Certificación: 109259

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 2 de enero de 2014

No. Electrónico: 17768

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-55-22-000

Ubicado en: TRAS PILADORA CARMELITA Y LA COMPAÑIA ALMESA MZ-F LT. 1

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1301862619

LILLIAM ELIZABETH LINO SORIANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6160,00
CONSTRUCCIÓN:	35229,46
	<hr/>
	41389,46

Son: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueldo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Daniel Ferrín Sornoza
Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 02/01/2014 9:01:59

4-108-03